

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 27/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2015 01004	Sucesión	MARIA BENILDA RÓMERO DE NARAVAEZ	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 18 DE 2022. HORA 9.00 A.M.	26/05/2022	2
1100140 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	26/05/2022	1
1100140 03 029 2016 01060	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	CARLOS ARTURO CORREDOR GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2022	1
1100140 03 029 2017 00375	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO ROJAS SANCHEZ	MARIA MIREYE DEL CARMEN LOPEZ TORO	Agreguese a autos	26/05/2022	1
1100140 03 029 2017 01053	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO PARDO HERNANDEZ	PEDRO YOED HORMANZA DIAZ	Auto pone en conocimiento LA PARTE DEMANDANTE DE CUMPLIMIENTO AL INCISO 2 DEL AIUTO DE FECHA OCTUBRE 28 DE 2021	26/05/2022	1
1100140 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	26/05/2022	1
1100140 03 029 2018 00103	Ejecutivo Singular	JUAN LEONARDO OCAMPO	CARLOS ARMANDO URREGO MALDONADO	Auto resuelve Solicitud	26/05/2022	1
1100140 03 029 2018 00173	Verbal	LUIS FERNANDO PARADA AGUDELO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto obedézcase y cúmplase CONFIRMA PROVIDENCIA JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO	26/05/2022	3
1100140 03 029 2018 00257	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	1
1100140 03 029 2018 00881	Ejecutivo Singular	EL SURTIDOR DE VIVERES LIMITADA	PLATANOS DE MI TIERRA SAS	Auto pone en conocimiento AUTO TIENE POR NOTIFICADO ( ARTICULOS 291 Y 292 cC-G-DEL P.) A LA ENTIDAD DEMANDADA PLATANOS DE MI TIERRA.	26/05/2022	1
1100140 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud LA SECRETARIA INCLUYA ELNOMBRE DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL POSEEDOR INSCRITO EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS. ART. 10 DECRETO 806 DE 2020	26/05/2022	1
1100140 03 029 2019 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Auto resuelve aclaración providencia EN EL SENTIDO DE AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA A LA SUMA DE \$150.000.000,00.	26/05/2022	1
1100140 03 029 2019 00787	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANCE ANTONIO MEDINA	Auto ordena oficiar	26/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01067	Ejecutivo Singular	ENRIQUE MONTENEGRO MENDEZ	SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/05/2022	20
1100140 03 029 2019 01067	Ejecutivo Singular	ENRIQUE MONTENEGRO MENDEZ	SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN	Agreguese a autos	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00035	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR OSORIO OSORIO	Auto Admite Cesión de Crédito C.C ADMITE CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL BANCO DE COODIENTE A REFINANCIA S.A.S. SE TIENE COMO NUEVO DEMANDANTE A REFINANCIA S.A.S.	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00035	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR OSORIO OSORIO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto ordena entregar títulos	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	2
1100140 03 029 2020 00096	Despachos Comisorios	CAMILO ANDRES VARGAS MACHADO	CARLOS VARGAS PAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUXILIA COMISION Y SENALA FECHA SEQUESTRO SEPTIEMBRE 26 DE 2022. HORA 9.A.M.	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00107	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	2
1100140 03 029 2020 00139	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	YEBRAIL PIÑEROS BARON	Auto requiere	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00176	Despachos Comisorios	NATALIA ANDREA GALEANO PACHON	JHON JAIRO RAMOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA LA HORA DE LAS 9.00 A.M. DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. PARA LA DILIGENCIA COMISIONADA.	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00200	Verbal	CRISTINA RUTH GORDILLO	CRISTINA RUTH GORDILLO	Auto requiere A LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA PARA QUE DE RESPUESTA A NUESTRO OFICIO No. 341	26/05/2022	1
1100140 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDAÑO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDAÑO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00291	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA ELISA PICO DE BAUTISTA	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00296	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JEIN MARITZA ESPANA JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00320	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00343	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00352	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00376	Verbal	ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ	HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00543	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Auto reconoce personería	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00543	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S. A. S.	MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00632	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISMAEL IBAÑEZ	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00692	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVEZ	YILDA MARISELA INOCENCIO GIRON.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00704	Verbal	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS - CRA LTDA	OSCAR ALFREDO VARON LUQUE	Auto concede recurso de apelación en efecto suspensivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00724	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Agreguese a autos	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00746	Verbal	SAIR JASHIBE SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL CUBILLOS ORTIZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00751	Ejecutivo Singular	LUIS JAIME FORERO SALGADO	JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/05/2022	
1100140 03 029 2020 00751	Ejecutivo Singular	LUIS JAIME FORERO SALGADO	JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO	Auto aprueba liquidación COSTAS	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado YONATHAN SUAREZ CARDENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00018	Ejecutivo Singular	FRONTECH LTDA.	POS NET INFORMATICA S.A.S.	Auto obedécese y cúmplase Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el juzgado 46 civil del circuito que asignó a este despacho la competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00018	Ejecutivo Singular	FRONTECH LTDA.	POS NET INFORMATICA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00112	Despachos Comisorios	BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00142	Ejecutivo Singular	INGERCONSULTAS S.A.S.	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCO SCIOLI ESCARTIN	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00186 V	Ejecutivo Singular	CORREA & CORTÉS ASOCIADOS	CORPORACION I.P.S TOLIMA	Auto resuelve Solicitud	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00219	Ejecutivo Singular	FONBIENESTAR	LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00219	Ejecutivo Singular	FONBIENESTAR	LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00289	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	HERNANDEZ WILSON SANTAMARIA HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto ordena adición caución AJUSTAR CAUCIÓN	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Téngase por notificadas a las demandadas MARÍA ONEIDA ALZATE ZULUAGA y ALBA JACINTA ALZATE ZULUAGA por conducta concluyente que regla el Art. 301 del Código General del Proceso. Se reconoce personería a la Dra., MARÍA ALEJANDRA ZULUAGA ABRIL como apoderada de las demandadas en los términos del poder conferido. De la contestación de la demanda la secretaria dé cumplimiento a	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda de reconvencción presentada por las demandadas para que en el término de cinco días so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso) se subsane en lo siguiente. Incluya en la contrademanda el juramento estimatorio que ordena el Art. 206 del C.G.P.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00324	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN. A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00324	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN	Auto reconoce heredero o cesionario	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GLORIA INES PARDO CORREDOR	Auto pone en conocimiento Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve: 1.-Dejar sin valor ni efecto la providencia calendaro 05 de mayo de 2022. 2.- La secretaria proceda a excluir el mencionado auto de esta carpeta y adjuntarlo al expediente que corresponde.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GLORIA INES PARDO CORREDOR	Auto aprueba liquidación COSTAS	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad.
1100140 03 029 2021 00345	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON ALEXANDER HERNANDEZ ALBA	Auto pone en conocimiento Previo a tener en cuenta la notificación por aviso que aporta la apoderada del banco ejecutante, alléguese el envío y recibido de la citación que dispone el Art. 291 procesal, el cual debió enviarse con antelación al referido aviso.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00355	Verbal	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	EDGAR LEONARDO CASTEÑA FONSECA	Sentencia unica Instancia DECLARAR la existencia y terminación del contrato de arrendamiento comercial (leasing vehicular) suscrito entre las partes con respecto del vehículo de placas UTP 441 marca Ford modelo 2015 con número de chasis FM169120 objeto de la Litis.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00382	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00382	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00413	Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Auto resuelve Solicitud	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00446	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JEOVANNY CORDOBA SILVA	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00544	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	EVER ALEXANDER MARTINEZ GIRALDO	Auto resuelve renuncia poder	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00549	Verbal	FINANZAUTO S.A.	ENERGÍA PROACTIVA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00587	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio de la ejecutada CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR. A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.	26/05/2022	
1100140 03 029 2021 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	WILSON TALERO FRANCO	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA para actuar dentro del proceso, allegue el poder conferido.	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 / 2021 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	WILSON TALERO FRANCO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la suspensión del presente proceso, los apoderados de las partes deberán ajustar dicha solicitud a los términos del Art. 162 del Código General del Proceso, en cuanto que la petición debe ser suscrita por ambas partes o sus apoderados.	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON FREIZER VEGA BUSTOS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00772	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00819	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN EL MAZANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MELANIA TORO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada toda vez que no se allegó constancia del acuse de recibido del correo electrónico de conformidad con el numeral 3 art 291 del C.G.P.	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00822	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO GARCIA PERILLA	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado DANILO MESA MEJÍA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00874	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	NORMA CONSTANZA RUIZ RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2021 00997	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANDRES JULIAN PEREZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 / 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00046	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	ODILIO ALEXANDER CACERES SUAREZ	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00050	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE NICOLAS COCA GOMEZ	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00067	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	Otras terminaciones por Auto	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00075	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO QUINTERO ALAYON	CLAUDIA XIMENA ALAYON GUERRA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00077	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL YESID MOLANO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00077	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL YESID MOLANO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00182	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANDREA PRIETO ROJAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado LUIS ANDRES PRIETO ROJAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON FERNEY MORENO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00191	Verbal	TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.	FLOTA SAN VICENTE S. A.	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Auto pone en conocimiento De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Auto ordena comisión	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RODRIGUEZ ROA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RODRIGUEZ ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00207	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YOHANNI ROMERO ANGEL	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00210	Verbal	MAURICIO TORRES MONTOYA	LUIS EDUARDO TORRES FERNANDEZ	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00229	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA CECILIA RIASCOS VIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00229	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA CECILIA RIASCOS VIVEROS	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00264	Ejecutivo Singular	NUBIA ESTELLA ESCOBAR RIVERA	RAUL RAMIREZ CARDENAS	Auto rechaza demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00280	Verbal	NELLY RUEDA DE AGUILAR	PEDRO JULIO DAZA PERALTA	Auto rechaza demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto pone en conocimiento Como quiera que se pretende tramitar el proceso de pertenencia bajo los criterios de la prescripción adquisitiva ordinaria, se hace preciso inadmitir la demanda; de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00377	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN DARIO RUEDA MEDINA	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00381	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAURA MARQUEZ RINCON PEREZ	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00387	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	BERNARDO QUIROGA VERGARA	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00406	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	SEBASTIAN ALFONSO GAMBOA PEÑA	Auto admite demanda	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00408	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANADINA S.A.	JAVIER MUNAR GONZALEZ	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00410	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VIVIANA LORENA PLATA CORTES	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00412	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S	JEYMMY CATALINA CALDERON PENAGOS	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00414	Ejecutivo con Título Prendario	RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.	MANUEL ALEXANDER GUTIERREZ LEON	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00416	Verbal	MARIA ESPERANZA BUENO ABRIL	MARIA ESPERANZA BUENO ABRIL	Auto rechaza demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00418	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO S.A.S. -DEUDU-	JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00420	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00420	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00424	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS GERMAN CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00424	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS GERMAN CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00428	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A	ANA MARIA RODRIGUEZ RAIGOSA	Auto admite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00430	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MEJIA RIVERA MARTA ELENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00430	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MEJIA RIVERA MARTA ELENA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00434	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	NORBERTO TAPIAS BARRERA	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00436	Verbal	MARIA ELBA BELTRAN CESPEDES	SINFORIANO BELTRAN	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00440	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE ALIRIO CADENA NEIRA	Auto admite demanda	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00442	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SARA JOHANA URIBE LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00442	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SARA JOHANA URIBE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00444	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDNA PATRICIA PAZOS MONSALVE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00444	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDNA PATRICIA PAZOS MONSALVE	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00446	Verbal	AMAIMEN AMADOR GUILLEN PACHECO	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00448	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARVAJAL LEGRO JOSE FERNANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00448	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARVAJAL LEGRO JOSE FERNANDO	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00450	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DUENTES LEON JAIME	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00450	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DUENTES LEON JAIME	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00454	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00454	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto inadmite demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00462	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00462	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00464	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00464	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00466	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00466	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMES	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00472	Verbal	OSCAR PEÑARANDA PARADA	ALDEMAR VELASQUEZ MUÑOZ	Auto rechaza demanda	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00474	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00474	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	
1100140 03 029 2022 00476	Verbal	UNIFIANZA S.A.	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE	Auto admite demanda	26/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

30

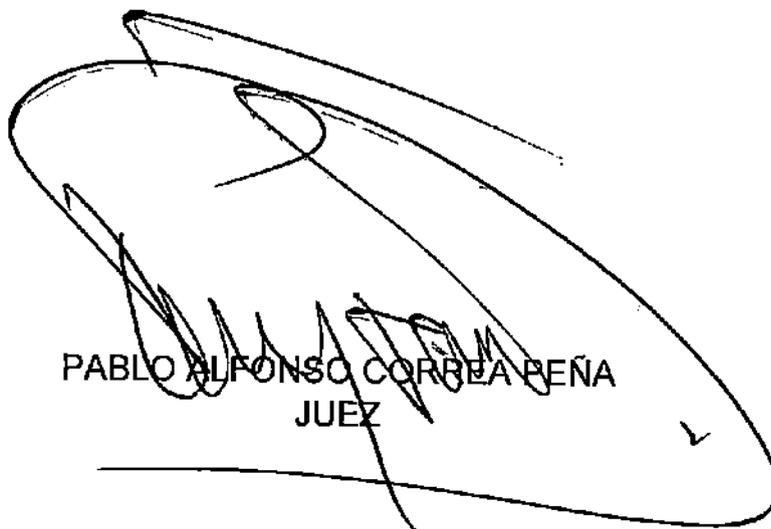
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

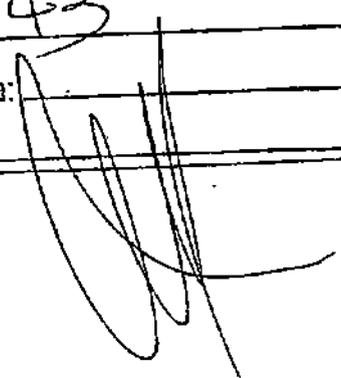
2015-001004

De conformidad con el escrito que antecede, el despacho dispone:

A fin de continuar con el trámite y en aplicación del art 129 del C.G.P. se fija la hora de las 9:00 A.M., del día 18 del mes de Agosto de 2022, que se adelantará por el aplicativo TEAMS, por lo cual la secretaría enviará con suficiente antelación el link para que con 15 minutos de anticipación a la hora señalada se conecten los intervinientes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>27 MAY 2022</b>	
a providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>43</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

64

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00686

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP demandó a RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES y SANDRA MILENA VERDEZA PEREIRA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de Minima cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 10 de agosto de 2016 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$2.995.205.00) M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de enero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P. a partir del día 30 de diciembre del 2011 y hasta el día de su vencimiento, esto es 31 de diciembre del 2013.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento de pago fue intimado a las demandadas quienes se notificaron por medio de curador AD-LITEM, se contabilizó el término para que ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO:** Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 900.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>27 MAY 2022</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

47

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01060

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
3. DESGLOSESE las garantías base de esta ejecución a favor de la parte demandada.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 43  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):

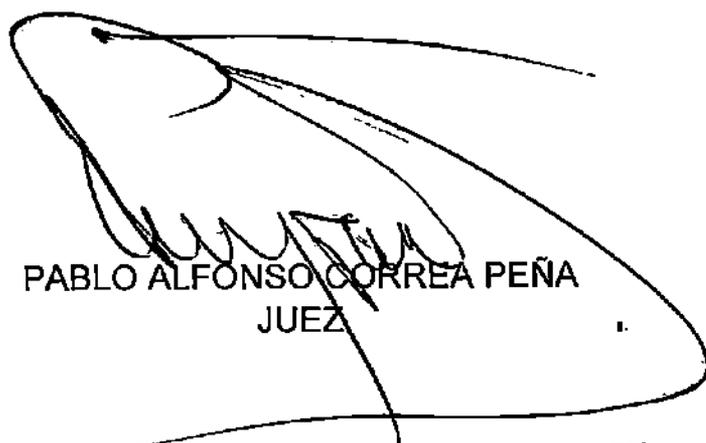
157

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00375

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora, respecto del trámite impartido ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ.

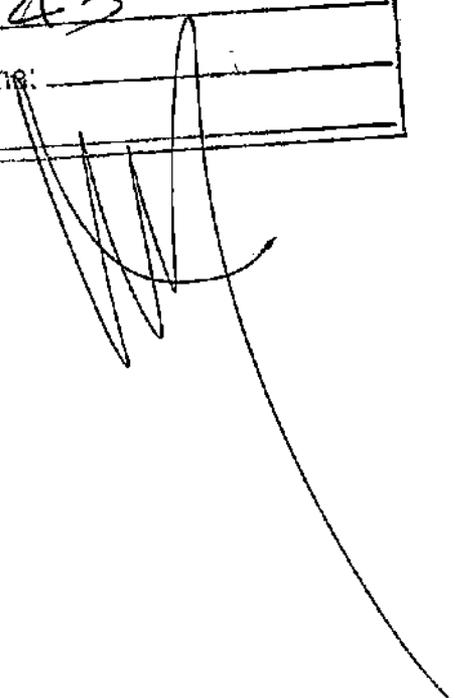
Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 43  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. MARZO 9 DE 2022**

**OFICIO No. 559**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2017-0375-00 INICIADO POR GUILLERMO ROJAS SÁNCHEZ C.C. 19.100.517 CONTRA MARÍA MIYERE DEL CARMEN LÓPEZ TORO C.C. 51.838.947 Y JEISON ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 23.805.776.**

**SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de la cuota parte que le corresponda a la demandada **MARÍA MIYERE DEL CARMEN LÓPEZ TORO**, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1879606**.

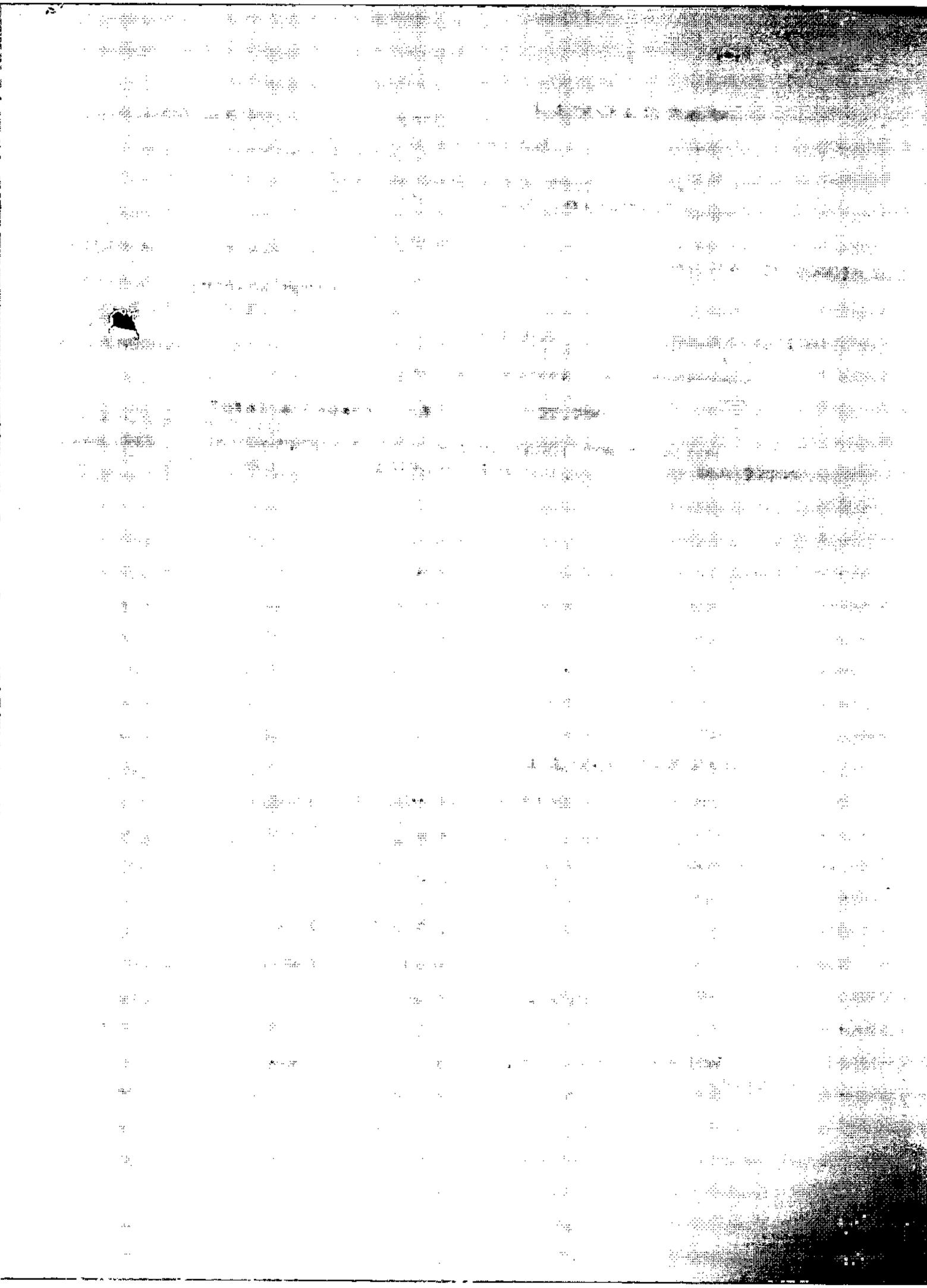
Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

*Handwritten:* - 9 MAY 2022  
*Handwritten signature:* [Signature]

Fwd: radicado OIP EMBARGO 2017-375.pdf

D Dalia Patricia Marin Rojas <dapamaro@gmail.com>  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

...  
Lun 9/05/2022 2:36 PM

radicado OIP EMBARGO 2017-...  
175 KB

En calidad de apoderada de la actora en el ejecutivo 2017-375, me permito anexar solicitud de registro de embargo debidamente radicado en la Oficina De instrumentos publicos centro para su conocimiento, en espera de que se le de el correspondiente tramite.

Cordialmente

--

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS.  
c.c. 41794159  
T.P. 102106 C.S.J.

Responder Reenviar

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 18 MAY 2022  
*Handwritten signature:* [Signature]

165

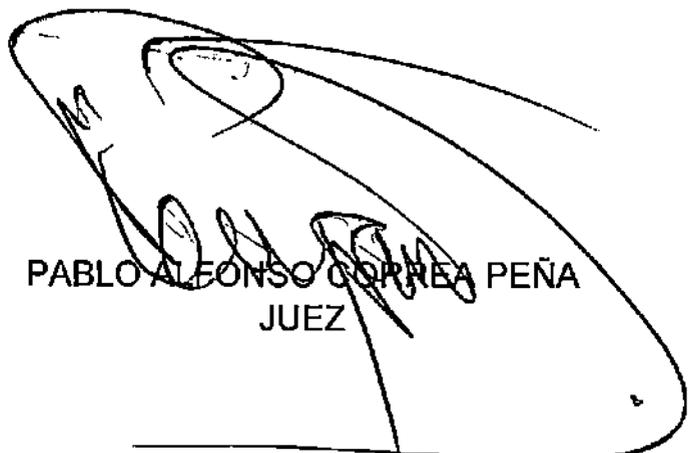
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00652

Por secretaria digitalice el proceso y remítase el mismo al canal digital de JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA

No obstante se le hace saber a la memorialista y aras de celeridad en la solicitud podrá acercare a las instalaciones del despacho para ser atendido de manera presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Cúmplase,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

71

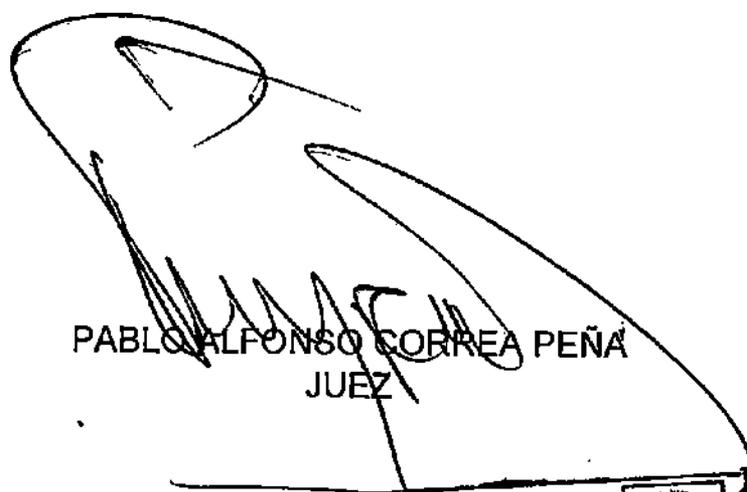
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01053

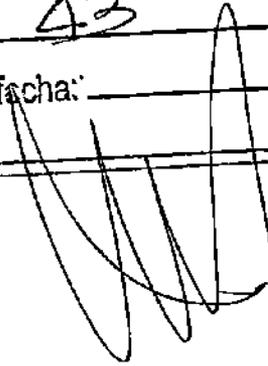
El apoderado de la parte demandante dé cumplimiento al inciso 2 del auto de fecha 28 de octubre del 2021.

Escanéese dicho auto para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

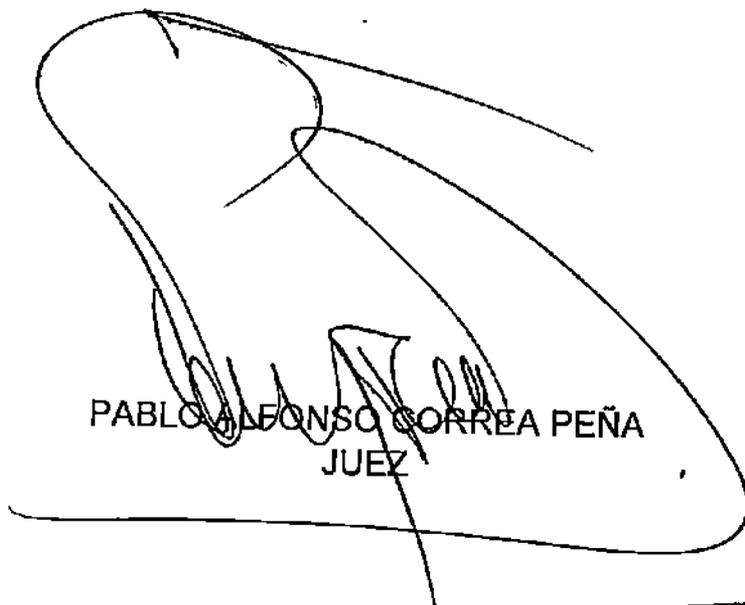
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00803

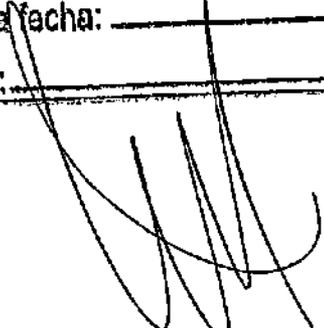
Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Por otra parte, Conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ ~~250.000~~ como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 29 OCT 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 75		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



70

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01075

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el señor JOSÉ DE JESÚS FORERO CHAVEZ demandó a RIGOBERTO HANS VERA MOLANO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de Mínima cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de noviembre de 2017 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 001 anexo a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 17 de enero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses corrientes causados entre el 17 de junio de 2014 al 15 de enero del 2015 sobre el capital contenido en la letra de cambio anexo a la demanda, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P.

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 002 anexo a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 08 de mayo de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses corrientes causados entre el 15 de agosto de 2014 al 06 de mayo del 2015 sobre el capital contenido en la letra de cambio anexo a la demanda, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P.

21

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento de pago fue intimado al demandado quien se notificó por medio de curador AD-LITEM, se contabilizó el término para que ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

En excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO:** Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 10000000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		27 MAY 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		43
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

39

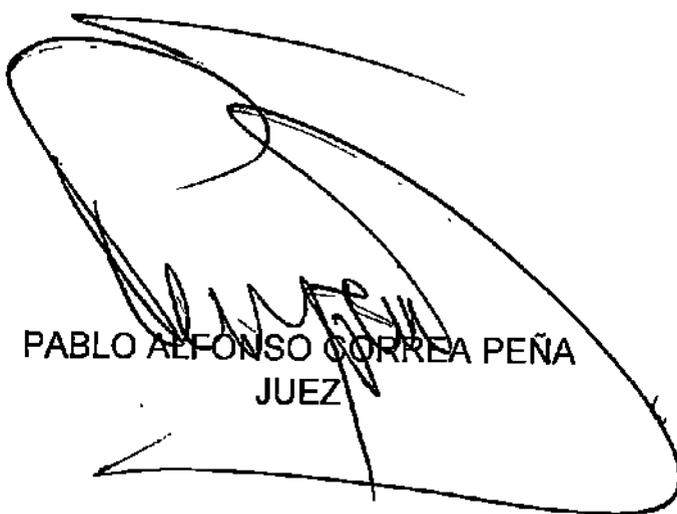
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00103

La secretaria remita el oficio No 421 de fecha 02 de marzo del 2022 al canal digital de la abogada MARIA MABEL PARRA MONTAÑA, una vez la apoderada allegue el mencionado oficio original a la secretaria de este Despacho Judicial.

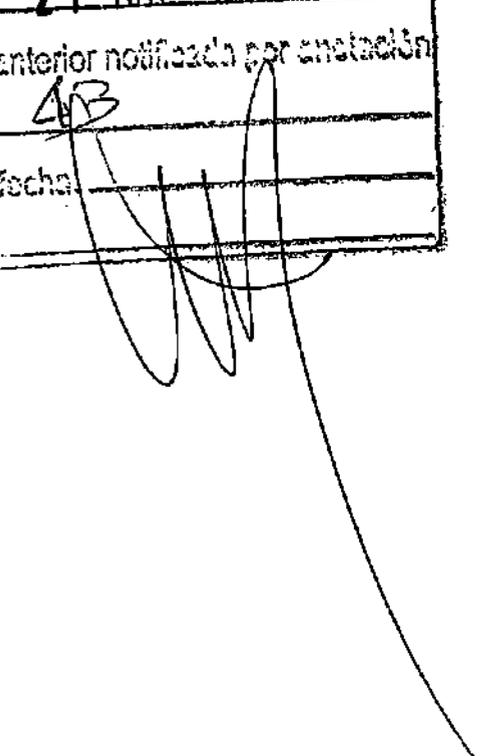
Por otra parte se agrega a los autos el trámite impartido al oficio No 422 dirigido a la Policía Nacional- Sijin.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha.	
Secretaría (s):	



Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

00159 5-MAY-'22 15:42

*10 Papeles  
2 folios*

**Ref. Ejecutivo No.2018 -103 JUAN LEONARDO OCAMPO MALDONADO**  
**Vs. CARLOS ALBERTO URREGO MALDONADO**

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Por medio del presente escrito, en forma comedida, como endosatario en procuración a de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho que se envié el OFICIO No.421 Al correo electrónico secretaria.transito@jamundi.gov.co de desembargo del vehículo CAMION MEZCLADOR distinguido con PLACAS TMP 186, matriculado en JAMUNDI VALLE, teniendo en cuenta que me fue entregado, lo envié pero no fue recibido.

También fue radicado el oficio No. 422, el cual me permito aportar debidamente radicado en COMANDANTE SIJIN , POLICIA NCIONAL.

SEÑOR JUEZ,

MARIA MABEL PARRA MONTAÑA  
C.C. No.65'585.895 de Saldaña (TOL.)  
T.P.135473 C.S.J.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 18 MAY 2022





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

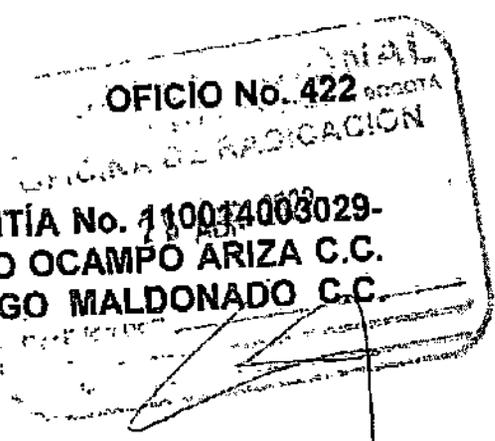
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Código 110012041029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.**

**BOGOTÁ D.C. MARZO 2 DE 2022**



**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2018-00103-00 INICIADO POR JUAN LEONARDO OCAMPO ARIZA C.C. 79.448.214 contra CARLOS ARMANDO URREGO MALDONADO C.C. 79.514.811.**

**SEÑORES  
COMANDANTE SIJIN  
POLICÍA NACIONAL  
CIUDAD.**

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 6 de febrero de 2020 y octubre 7 de 2021, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia el **LEVANTAMIENTO** de la captura que pesa sobre el vehículo de placas No. **TMP-186, MARCA MACK, MODELO 1999** denunciado como de propiedad del demandado.

La medida cautelar (captura) fue notificada mediante oficio No. **3432** de fecha 31 de mayo de 2018.

Sírvase proceder haciendo las anotaciones respectivas.

**GUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

*[Handwritten Signature]*  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA**



31

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

**Ref. Ejecutivo No.2018 -103 JUAN LEONARDO OCAMPO MALDONADO  
Vs. CARLOS ALBERTO URREGO MALDONADO**

Por medio del presente escrito, en forma comedida, como endosatario en procuración a de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho que se envíe el OFICIO No.421 Al correo electrónico secretaria.transito@jamundi.gov.co de desembargo del vehículo CAMION MEZCLADOR distinguido con PLACAS TMP 186, matriculado en JAMUNDI VALLE, teniendo en cuenta que me fue entregado, lo envié pero no fue recibido.

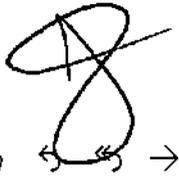
También fue radicado el oficio No. 422, el cual me permito aportar debidamente radicado en COMANDANTE SIJIN , POLICIA NACIONAL.

SEÑOR JUEZ,



MARIA MABEL PARRA MONTAÑA  
C.C. No.65'585.895 de Saldaña (TOL.)  
T.P.135473 C.S.J.

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

Terminado  
- 5 MAY 2022 30  


RE: MEMORIAL

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: najucobranzas@yahoo.com

  
Lun 9/05/2022 9:58 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referenciá y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: najucobranzas@yahoo.com <najucobranzas@yahoo.com>  
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 2:20 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: MEMORIAL

Proceso Ejecutivo No.2018-103 JUAN LEONARDO OCMAPO ARIZA Vs.CARLOS ARMANDO URREGO MALDONADO  
Comedidamente me permito solicitar lo siguiente, que el oficio de DESEMBARGO sea enviado a correo electronico de la secretaria de transito de JAMUNDI, secretaria.transito@jamundi.gov.co

Cordialmente,

MARIA MABEL PARRA MONTAÑA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 8 MAY 2022  
NOY  (2)

22

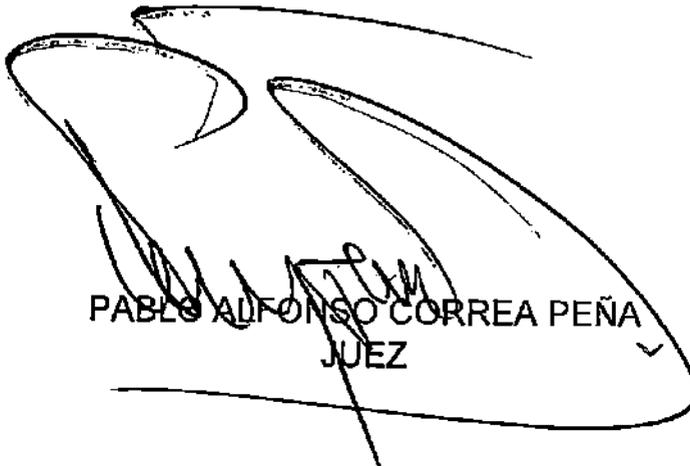
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00173

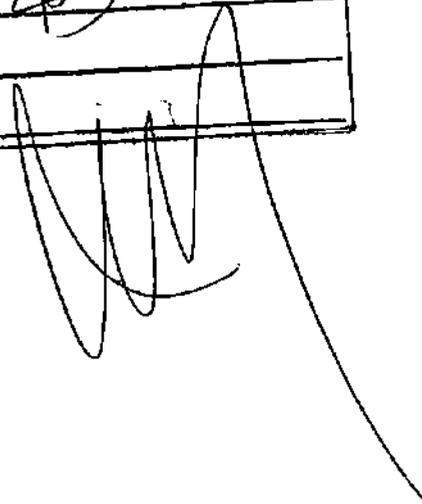
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2021 confirmó la decisión adoptada por este Despacho Judicial (06 de febrero del 2020)

Escanéese dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>27 MAY 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>43</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001400302920180017301  
Clase: Verbal  
Demandante: Luis Fernando Parada Agudelo  
Demandado: Fidel Triana Pallares y otros  
Motivo de alzada: Apelación Auto

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho el **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del demandado Fidel Triana Pallares, contra la decisión adoptada en diligencia adelantada el 06 de febrero de 2020, mediante la cual, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, negó la nulidad interpuesta.

II. ANTECEDENTES

1. El gestor judicial del señor Fidel Triana Pallares aseveró que en el asunto de la referencia acaeció la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, pues, en ningún momento se ordenó el emplazamiento de su prohijado y, por tanto, su comparecencia en el proceso está pendiente.

Lo anterior, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se dispuso emplazar al "demandante" y a las personas indeterminadas y, por ende, las actuaciones surtidas con posterioridad a esa decisión son nulas; además, el emplazamiento se realizó sin que mediara orden judicial en tal sentido.

2. En audiencia celebrada el 6 de febrero de 2020, el juzgado de primera instancia negó la solicitud de nulidad, toda vez que, aunque ocurrió un error de transcripción en el auto que ordenó el emplazamiento al indicar que se emplazaba al actor, lo cierto es que allí también se hizo referencia al extremo

procesal conformado por el señor Triana Pallares, aunado a que las diligencias del emplazamiento se realizaron en debida forma incluyendo al citado interviniente. Lo anterior, no vulneró el derecho al debido proceso ni de defensa y contradicción, pues, estuvo representado por curador *ad litem* y tal situación no vició el procedimiento.

3. Inconforme con tal determinación, el apoderado judicial del demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, aduciendo que el error presentado debió corregirse, sin embargo, las demás etapas siguieron su curso y el emplazamiento se surtió sin haber sido ordenado, aunado a que contiene varios errores.

4. Durante el término de traslado, la parte demandante aseveró que las inconformidades del abogado del demandado ya fueron objeto de pronunciamiento, además, no existe el vicio alegado por el recurrente como quiera que las etapas procesales se surtieron en debida forma con el respeto de todas las garantías.

5. El incidentante desistió del recurso de reposición instaurado y, en consecuencia, el juez de primera instancia decidió conceder en el efecto devolutivo el recurso de alzada invocado, por las razones expuestas en su oportunidad.

6. La apelación fue remitida al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, sede judicial que ordenó remitir el proceso de la referencia a este juzgado por haber conocido previamente del asunto en segunda instancia, mediante proveído del 05 de marzo de 2020, sin embargo, envió el expediente digital a la Oficina Judicial de Reparto el 17 de febrero de 2021.

7. En auto del 10 de agosto de 2021, este juzgado requirió a la primera instancia para que allegara la grabación de la diligencia del 5 de febrero de 2021, ordenamiento que fue acatado el 25 de octubre del año en curso.

### III. CONSIDERACIONES

15

1. Las nulidades están concebidas para que mediante declaración judicial se deje sin efecto un acto procesal por violación de las formalidades de éste y, por ende, de las garantías que pretende tutelar, la cual, es factible cuando el supuesto fáctico configure una de las causas contempladas por la ley; en otras palabras, habrá nulidad cuando los hechos se adecuen a una de las precisas hipótesis establecidas por el legislador para invalidar la actuación.

La causal de nulidad alegada por el incidentante, es la contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. que literalmente reza: "8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*", la cual se configura cuando se presentan irregularidades respecto a las formalidades que rodean la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, según corresponda.

Con base en la referida causal, el recurrente afirma que el emplazamiento surtido al interior del asunto de la referencia frente al señor Fidel Triana Pallares se realizó sin una providencia que así lo ordenara y, en todo caso, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 108 del estatuto procesal general.

2. En el caso objeto de estudio, de entrada se advierte la improsperidad del recurso interpuesto, toda vez que la irregularidad en la que se sustenta la causal que se invoca, en realidad no se verificó.

En efecto, aunque en el auto admisorio de la demanda se dispuso emplazar al demandante, por un evidente error mecanográfico, pues el emplazamiento no está concebido para quien acciona o demanda, lo cierto es que también se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo y de los herederos indeterminados de la señora Myriam Jael Moreno Montenegro,

toda vez que en el libelo introductorio la parte actora indicó que desconocía el domicilio del señor Fidel Triana Pallares.

Asimismo, contrario a lo afirmado por el apelante, el emplazamiento se realizó mediante publicación en el periódico El Espectador, con el lleno de los requisitos que establece el artículo 108 del Código General del Proceso y como consecuencia de una providencia emitida por el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior, el despacho judicial de primera instancia procedió a designar curador *ad litem* para representar a las personas emplazadas, entre ellas, al señor Fidel Triana Pallares, quien dentro del término conferido contestó la demanda y no propuso excepciones. Significa ello, que el precitado demandado estuvo representado al interior del asunto por un profesional del derecho, sin que se haya presentado una indebida notificación o la transgresión de alguna garantía procesal o constitucional, como lo alegó su apoderado judicial.

4. Se concluye, entonces, que la decisión de no acoger la nulidad interpuesta por el vocero judicial del demandado Fidel Triana Pallares en audiencia celebrada el 06 de febrero de 2020, que adoptó el *a quo* fue acertada y obedeció a la debida aplicación de las normas procesales que regulan el caso en particular, como al *ab initio* se consignó.

5. En tal sentido, se impone confirmar la decisión atacada, sin lugar a condena en costas en esta instancia, en la medida que no se generaron – numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

#### IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

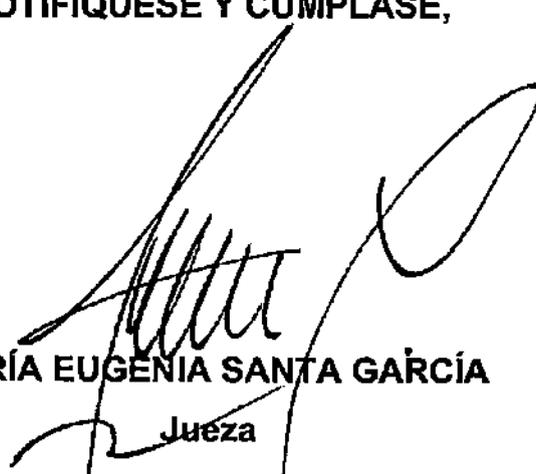
**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el proveído adiado 06 de febrero de 2020, que en el asunto dictó el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por no aparecer causadas, a la luz de lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ  
Secretario

X

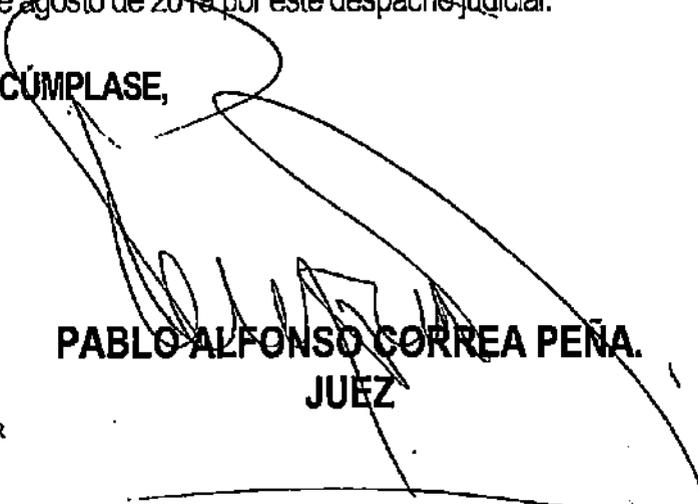
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero seis (06) de 2020

**Radicación:**

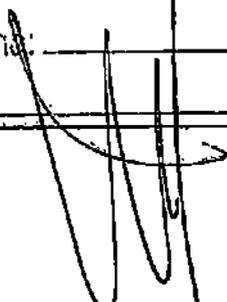
**110014003029-2018-00173-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia calendarada 19 de diciembre de 2019, decidió CONFIRMAR la decisión emitida el día 22 de agosto de 2019 por este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 7 FEB 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>13</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

393

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00257

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOTÁ, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO y LA SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 43		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten Signature]</i>		

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

SNR2022EE039831

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal.  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No 1032 del 3 de noviembre de 2021

Radicado: 2018-00257

Demandante: Dioselina Farfán de Rubiano y otros

Demandados: María Zulma Toro Santa, otros y personas determinadas e indeterminadas.

 Radicado Superintendencia: SNR2022ER031207.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-576526** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **"si lo consideran pertinente"** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de

Código:  
GDE-GD-FR-08 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



los derechos reales es una persona **natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

**ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo

Revisó: José Fabián Palacios Saavedra

Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear remitente ...

2  
- 4 MAY 2022  
*[Handwritten signature]*  
382

Respuesta al oficio No 1032 del 3 de noviembre de 2021 Radicado: 2018-00257

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de juzgados375@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

JS Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 4/05/2022 10:23 AM

18.PP SNR2022ER031207.pdf  
395 KB

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co) adjuntando los soportes que estime pertinente.

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Cordialmente,  
Grupo de Formalización  
Superintendencia Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.  
**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY 18 MAY 2022

*[Handwritten signature]*  
3

383



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 03-05-2022 02:  
 Al Contestar Cite este Nro.: 2022EE6522 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
 Origen: Sd 2434 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA, PILAR DEL RÓCIO  
 Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
 Asunto: RO- 126167  
 Observ.: ANDRÉS BARRETO

Al responder cite este número:  
**RO- 126167**

Señora:  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ R**  
 Secretaria  
 Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
 CRA. 10 No. 14-33 PISO 9  
 Email: cempl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 341 3510  
 Bogotá.

**ASUNTO:** Radicación IDIGER No. 2022ER4302 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003020-2018-00257-00 MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN C.C 41.683.240 Y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNÁNDEZ C.C 35.316.760 contra MARÍA ZULMA TORO SANTA C.C 41.427.080, FERNANDA PACHÓN DE LA TORRE C.C 41.322.452, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO C.C 41.341.554 Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS. Oficio No 1038. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección CL 79 SUR # 5 - 51 identificado con CHIR: AAA0024ELWW, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

**PILAR DEL RÓCIO GARCÍA GARCÍA**  
 Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barroga, CPS-FONDIGER-112-2022		28-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		27-04-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO - 126167

Página 1 de 1



V.D  
10 MAY 2022  
*[Handwritten signature]*

Radicado Idiger 2022ER4302/ 2022EE6522

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correspondencia@idiger.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

CI Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co)

Mar 10/05/2022 10:36 AM

2022EE6522.PDF  
291 KB

Buenos días, adjunto comunicación de referencia

**Apreciada Ciudadanía:**

**Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.**

**La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>**

**Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>**

**IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)**

**Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.**

firma institucional  
2020 2.png

**CORRESPONDENCIA**  
GESTIÓN DOCUMENTAL LN  
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER  
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
ESPACHO.  
HOY 18 MAY 2022  
*[Handwritten signature]*



385

**BOGOTÁ**

**SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2022-3951**

Fecha: 17/03/2022 02:34:17 PM

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

2310450

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

**MONICA MARIA CABRA  
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

Dirección Electrónica: [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co)  
**BOGOTÁ, D.C. -**



**\*20224000056342\***

2022-400-005634-2 Fecha: 2022-03-17  
Código de verificación: edd4de  
Radicador: MLGOMEZ  
Destino: SRI DESPACHO  
Rem/Des: SECRETARIA JURIDICA  
Visitenos en <http://sdp.gov.co>  
Carrera 39 N° 25-50 P.15 Bogotá D.C. 3822510

**Asunto:** TRASLADO PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018 - 00257. DE DIOSELINA FARFAN DE RUBIANO CONTRA MARIA ZULMA TORO SANTA.  
**Referenciado:** 1-2022-3296

Respetada Doctora,

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, informa la existencia del proceso de pertenencia No. 2018 - 00257, de DIOSELINA FARFAN DE RUBIANO contra MARIA ZULMA TORO SANTA, para que, si considera pertinente, se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: 511862fc-d971-4d94-ad43-4ccd1c30151f

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-019 Versión 02

386



SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2022-3951

Fecha: 17/03/2022 02:34:17 PM

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

por competencia<sup>1</sup>, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital<sup>2</sup>, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP<sup>3</sup>, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente<sup>4</sup>, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO  
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia:

CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL-MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cmp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALONSO

<sup>1</sup> Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otras: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalia General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos Informes técnico-jurídicos, planos y actas de coberturas, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y desanación del inmueble a formalizar.

<sup>2</sup> Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones: LA UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones  
1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

<sup>3</sup> Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°. Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:  
Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

<sup>4</sup> Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos

Carrera 8 No. 10-65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajudicial.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

3887



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2022-3951

Fecha: 17/03/2022 02:34:17 PM

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

CARABALY CERRA - [defensajudicial@ambientebogota.gov.co](mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co) DEFESORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - [notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co) INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: HOOVER HERNAN VALENCIA PATIÑO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó:

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL



388



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SECRETARÍA JUDICIAL - ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No. 1-2022-3296

Fecur: 15/11/2022 08:08:37

Destino: DEFENSA JUDICIAL

Copias: N/A

Anexos: N/A

DE LA UNIDAD REGISTRAL DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Código 110012041029**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Teléfono 3 41 35 10**

**BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 3 DE 2021**

**OFICIO No. 1038**

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-00257-00 INICIADO POR DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO C.C. 20.200.868, MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN C.C. 41.683.240 y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNÁNDEZ C.C. 35.316.760 contra MARÍA ZULMA TORO SANTA C.C. 41.427.080, FERNANDA PACHÓN DE LA TORRE C.C. 41.322.452, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO C.C. 41.341.554 y PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS.**

Señores  
**ALCALDÍA MAYOR**  
**CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas agosto 3 de 2018, 4 de octubre de 2019, septiembre 23 de 2021 y octubre 15 de 2021, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso officiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el Inmueble ubicado en la **CALLE 79 SUR No. 2 C - 47 ESTE y/o CALLE 79 SUR No. 5 - 51** (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-576526**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

*Mariana del Pilar Vélez*  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ**  
**SECRETARIA**

389



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20222010062081

**\*20222010062081\***

Bogotá D.C. 10-05-2022  
200-SRI

Mensajería Especializada – Correo electrónico

Señora  
MARIANA DEL PILAR VELEZ  
Secretaria  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL  
Cra 10 No. 14-33 piso 9 - TEL 3413510  
Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000056342 del 17/03/2022  
Radicado Secretaría Jurídica Distrital 2-2022-3951  
Oficio N° 1038 Juzgado 29 Civil Municipal

ASUNTO: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitivo de dominio No. 110014003029-2018-00257-00 iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano CC 20.200.868, María Alcira Rubiano Farfán CC 41.683.240 y María Isabel Espinosa Hernández CC 35.316.760 contra María Zulma Toro Santa CC 41.427.080, Fernanda Pachón de la Torre CC 41.322.452, Ximena Pachón de Jaramillo CC 41.341.554 y personas determinadas e indeterminadas.

Cordial saludo, Señora Velez:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado de la referencia recibido de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante el cual nos traslada solicitud del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C en relación con "(...) sobre el inmueble ubicado en la calle 79 sur No. 2C-47 Este y/o Calle 79 sur 5-51 (Dirección catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-576526 para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)".

Consultado el SIIC<sup>1</sup> de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se estableció que el predio de la solicitud con nomenclatura actual Calle 79 sur 5-51, actualmente presenta la siguiente información: nomenclatura Anterior CL 79 SUR 2C 47 ESTE, CHIP AAA0024ELWW, Cedula Catastral 002527101000000000 de la Localidad de Usme y figura a nombre de un particular. Sin embargo, no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliario asociado.

<sup>1</sup> Sistema Integrado de Información Catastral

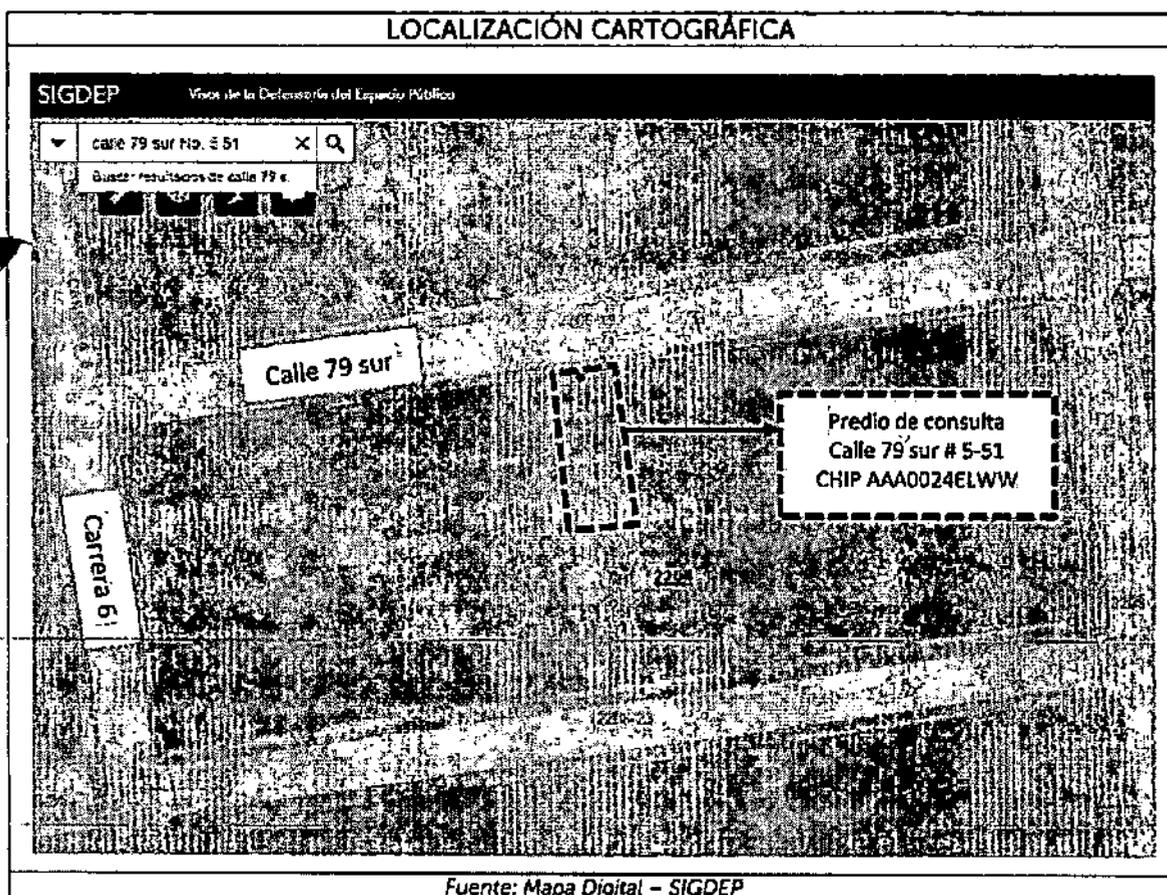


390



### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al respecto nos permitimos informarle en el marco de nuestras competencias que una vez consultados los Sistemas de información de la Defensoría del Espacio Público SIDEP 2.0, el mapa Digital SIGDEP y la ventanilla Única de Registro VUR, el inmueble objeto de su petición no se encuentra incorporado como Bien de Uso Público o fiscal en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del sector central del Distrito Capital a cargo de esta entidad, en razón a que NO ostenta la condición como bien público de la ciudad.



Ahora bien, consultado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-576526 en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, presuntamente corresponde a un predio de mayor extensión y se determinó que la titularidad del predio la ostenta un particular, como se observa en la siguiente imagen

**Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble**

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Número de Identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	EFRAIN NAO QUIAZUA Total 7 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	2632606	KR 4 76C 03 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	505-576526	AAA0024ESPP	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Fuente: Consulta VUR Predio MI 505-576526



3911



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

No obstante lo anterior, se advierte que todas las entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,
- EL INSITITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD
- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB
- La CAJA DE VIVIENDA POPULAR-CVP
- EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES
- LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá, D.C, se encuentra dividida en 20 localidades y existe un fondo de desarrollo local para cada una de ellas).
- EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la secretaria Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional sobre su consulta y la respuesta a la presente solicitud.

Cordialmente,

ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario  
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Doctora CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA - Subsecretaria de Planeación Territorial - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13 - Teléfono: 3358000 - E-mail: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co -Ciudad

Proyectó: Camilo Torres Muñoz, profesional SRI   
Aprobó: Julio Enrique Pedraza, profesional SRI   
Fecha: Mayo 2022  
Código Archivo: 2001400



13 MAY 2022  
*[Handwritten signature]*

### Respuesta DADEP

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correspondenciaoficial@dadep.gov.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co> ...  
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciud: Vie 13/05/2022 9:03 AM

20222010062081.pdf  
2 MB

Buenos días, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20224000056342 del 17/03/2022 Radicado Secretaría Jurídica Distrital 2-2022-3951 Oficio N 91038 Juzgado 29 Civil Municipal ASUNTO: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitivo de dominio No. 110014003029-2018-00257-00 iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano CC 20.200.868, María Alcira Rubiano Farfán CC 41.683.240 y María Isabel Espinosa Hernández CC 35.316.760 contra María Zulma Toro Santa CC 41.427.080, Fernanda Pachón de la Torre CC 41.322.452, Ximena Pachón de Jaramillo CC 41.341.554 y personas determinadas e indeterminadas, cordial salud

### Correspondencia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público  
 Teléfono: (801) 3822510  
 correspondenciaoficial@dadep.gov.co  
 www.dadep.gov.co/  
 Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia



¡No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 18 MAY 2022



*[Handwritten signature]*

80

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00887

De conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a la entidad demandada PLATANOS DE MI TIERRA del auto que libra mandamiento.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
En Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

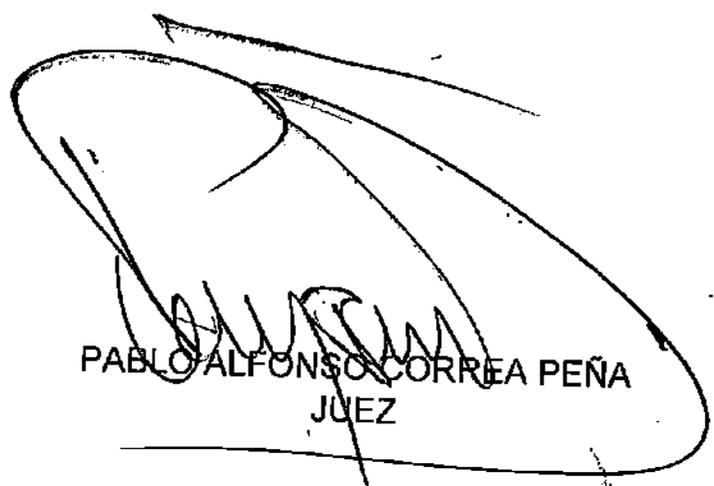
265

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

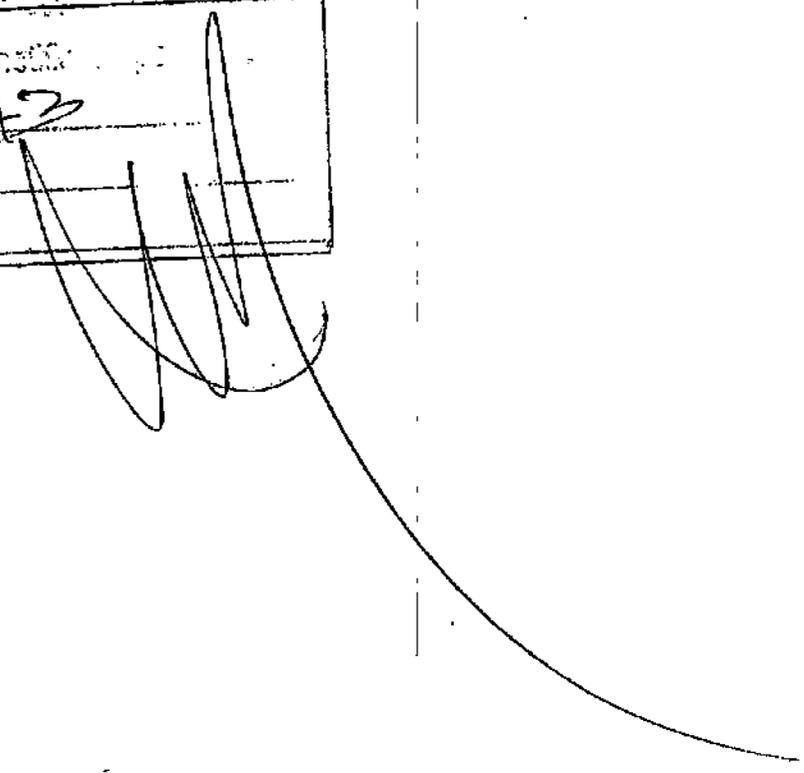
2019-00349

La se secretaría incluya el nombre de los herederos determinados e indeterminados del poseedor inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022	
La providencia anterior n.º _____		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



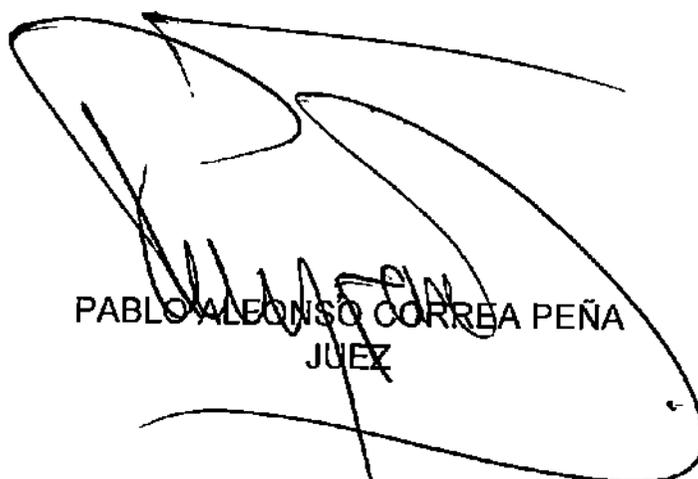
257

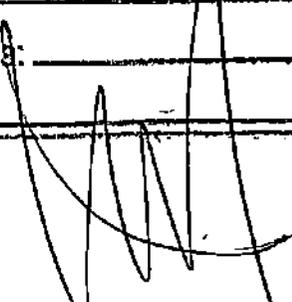
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00615

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adiciona al auto de fecha 28 de abril del 2022, en el sentido de indicar que se limita la medida cautelar en \$150.000.000 M/cte.

Notifíquese,

  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

255

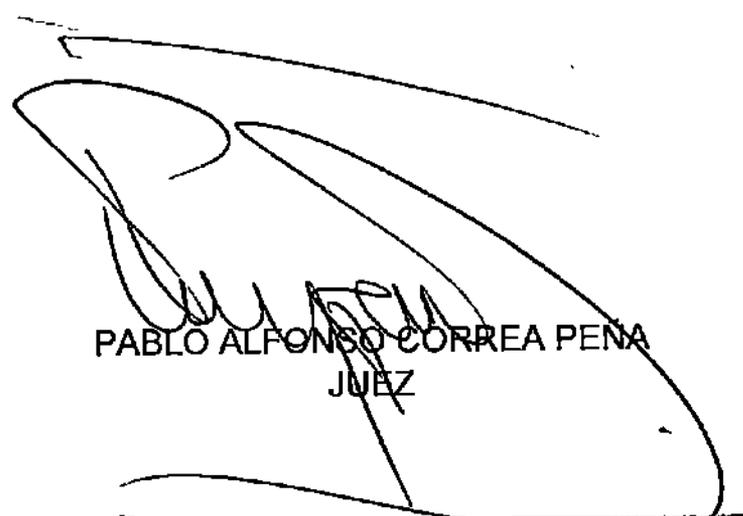
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00615

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado Decreta:

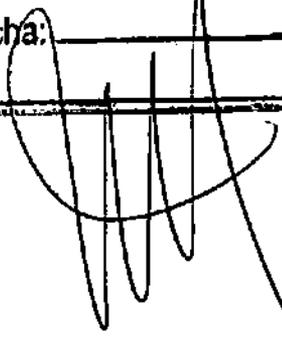
El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso que por jurisdicción coactiva No 2018-70214 que en su contra adelanta la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS – DIAN de Ibagué.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PENA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	32
de esta misma fecha:	
Escriba (a):	



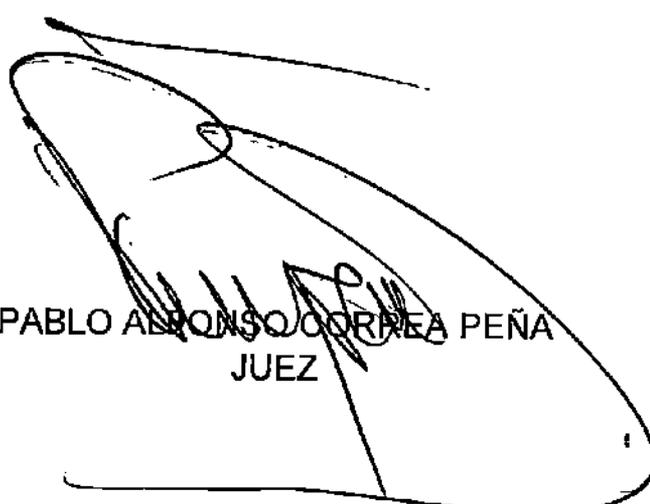
69

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00787

La secretaria oficie a la Policía Nacional- Sijin a fin de que se realice la debida  
aprehensión del vehículo de placas WOY-733. Oficiese,

Notifíquese,

  
PABLO ALONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 43  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):



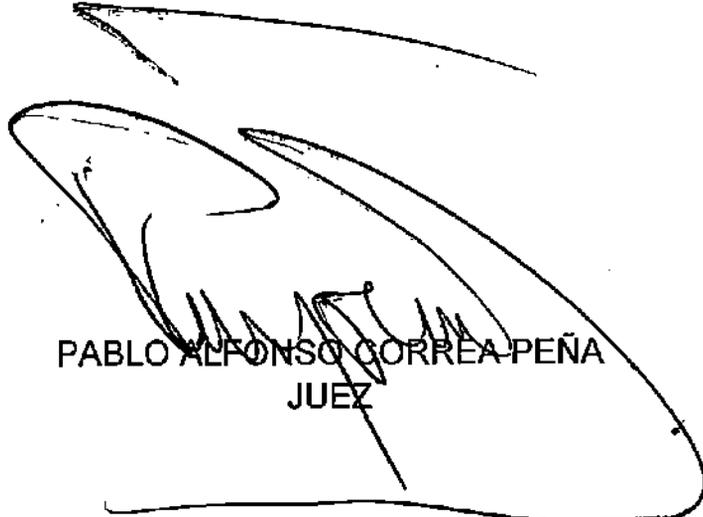
45

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

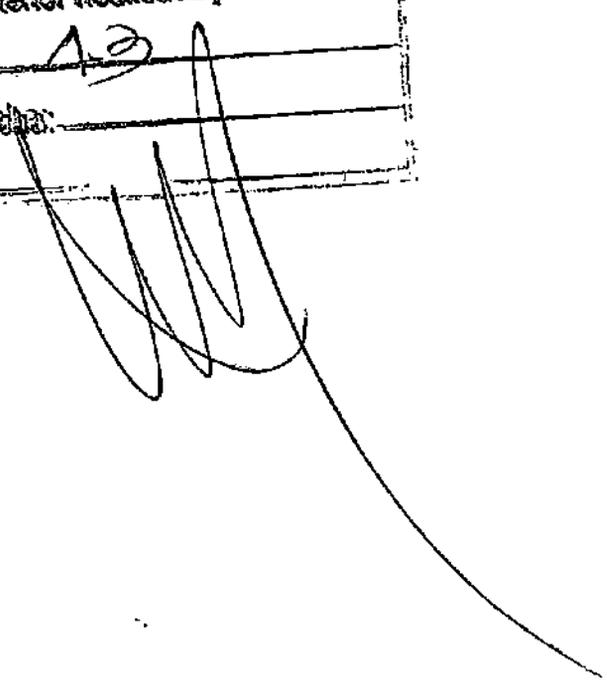
2019-01067

Se agrega a los autos la manifestación allegada por el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple teniendo en cuenta el embargo de los remanentes.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 00360

Marzo 29 de 2020

SEÑOR (ES)

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARERA 10 No 14-33 Piso 9°

CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901021 00

DEMANDANTE: ALDO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con  
CC.80.208.882.

DEMANDADO: SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN con  
CC.3.028.092.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó oficiar informándole que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.728 del 09 de agosto de 2021, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No 1100143029201901067 00 de ELIAS ENRIQUE MONTENEGRO MENDEZ con CC.3.031.066 contra SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN con CC.3.028.092, que cursa en ese Despacho.

Al momento de contestar favor citar la referencia.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Adriana Marcela Machuca Gaona

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Código de verificación:

73615496d10caabd2b5fca01e588e9a36cf32090242a3204c4e04eefa13dd2b2

Documento generado en 26/04/2022 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 MAY 2022

RE: REMITE OFICIO REMANENTES 2019-01067

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 9/05/2022 10:39 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 4:01 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITE OFICIO REMANENTES 2019-01067



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**  
**Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser Teléfono: 601-2811542**

Señores  
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogota  
Ciudad

Cordial saludo,

Con la presente se remite oficio con firma digital para que obre dentro del proceso 2019-01067.  
Gracias

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar

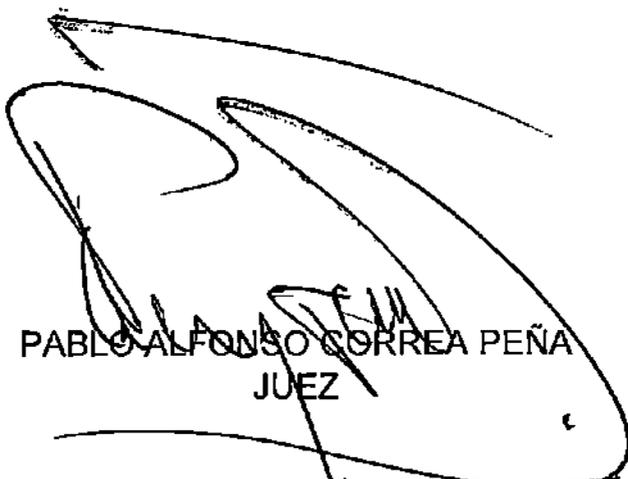
20

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01067

● Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 13	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

*(Handwritten signature and scribbles over the stamp)*

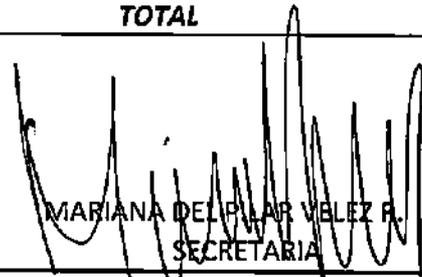
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-1067

DEMANDANTE: ELIAS ENRIQUE MONTENEGRO MENDE3Z

DEMANDADO: SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	17	\$1,300,000,00
VALOR REGISTRO EMBARGO	1	8,9	\$37,500,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,337,500,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY: 18 MAY 2022





56

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00035

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de BANCO DE OCCIDENTE, a REFINANCIA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante REFINANCIA S.A.S., a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

5

400

Señor (a)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA OSORIO OSORIO OSCAR IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT 15988852

Número de Radicación de Proceso: 2020-00035

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra parte **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, quien obra en calidad de Apoderada especial de la Sociedad **REFINANANCIA S.A.S**, con NIT. 900.060.442-3 sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.** - Que **BANCO OCCIDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO.** - Que **BANCO OCCIDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.** - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**QUINTO.** - Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo

para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante; igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

**SEXTO- Gastos del Proceso y Condenas:** De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

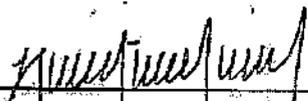
**ANEXOS**

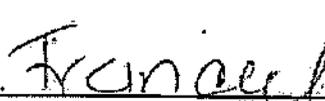
Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

**EL CEDENTE**

**EL CESIONARIO**

  
\_\_\_\_\_  
**NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**  
C.C. No. 79.364.209 de Bogotá.  
Representante Legal  
**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**  
C.C. No. 35.421.043 de Zipaquirá  
Apoderada Especial  
**REFINANCIÁ S.A.S.**



54

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El Notario Diecacho del Circulo de Bogota, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS

Identificado (a) con C.C. 79.364.209 **BOGOTA**

Tarjeta Profesional CSJ

y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



*[Handwritten signature]*

07 MAR 2022

*[Large handwritten signature]*



Franciel



**NOTARIA 29**  
 1994 CONSEJO DE BOGOTA S.A.S.  
 Carrera 13 No. 33-42, PBX: 7462929  
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: LOZANO RAMIREZ FRANCY LILIANA quien se identifico con C.C. número. 35421043 y T.P. 209392 C.S.J, declaro: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

5/04/2022  
 Funcio: NANCY

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

55  
2020-35

15 MAY 2022

RE: 35940 RADICACION MEMORIAL CESION 15988852

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: tramites radificaciones <tramitesradificaciones@litigando.com>

Lun 16/05/2022 3:43 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso  
a [redacted] en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**De:** tramites radificaciones <tramitesradificaciones@litigando.com>  
**Enviado:** domingo, 15 de mayo de 2022 7:13 p. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha  
<impulsoprocesal@refinancia.com.co>  
**Asunto:** 35940 RADICACION MEMORIAL CESION 15988852

Buenos días.

Señores

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Cordial saludo,



Giovany Cespedes  
Auxilio de radificaciones  
Asistente.radificaciones@litigando.com

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY 18 MAY 2022

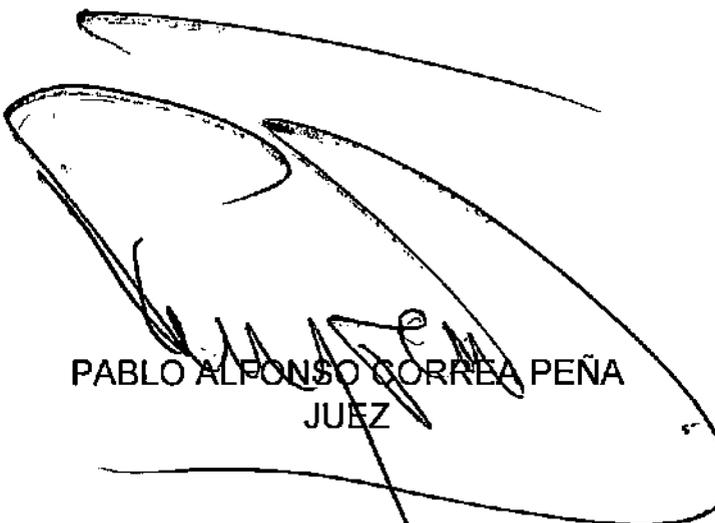
146

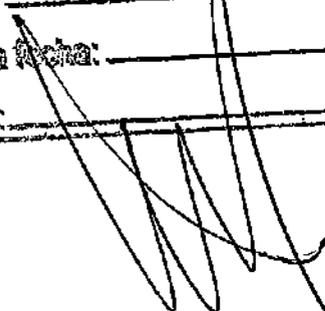
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00081

La secretaria proceda a realizar la actualización de la orden de pago (fl 50), ordenado en auto de fecha 07 de septiembre del 2021, téngase en cuenta que se aceptó la cesión del crédito, por tal motivo el nuevo demandante es PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. — 27 MAY 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

L 140  
30 MAR 2022

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
E.S.D

REF: PROCESOS EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA ANA MARIA CERRATO POSSO CC. 31980174  
RADICADO: 2020-00081  
CÓDIGOS: 0000560218247001, 5341730135437134

Entre los suscritos a saber, **CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada(o) con la Cédula de Ciudadanía No. 79744182 expedida en Bogotá, actuando en calidad de **Apoderada(o) Especial** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder especial otorgado por **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Bogotá, identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 79687496 expedida en Bogotá actuando en calidad de **Apoderada(o) General** de **SYSTEMGROUP S.A.S** (antes SISTEMCOBRO S.A.S) identificada con NIT. 800.161.568-3, que actúa como apoderada general del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** mediante escritura pública no. 1930 del 14 de diciembre del año 2021 expedida en la notaría 23 del círculo de Bogotá, poder otorgado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.-** Que **EL CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por e **CEDEnte** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO.-** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA.-** En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL CESIONARIO**.

**QUINTA.-** Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a) **FRANKY JOVNER HERNANDEZ**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores mas los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse

en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

### **PETICIÓN**

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) **FRANKY JOVANER HERNANDEZ**, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

### **ANEXOS:**

- Certificado de existencia y representación legal del **CEDENTE** y el **CESIONARIO**.
- Copia del Poder Especial de **EL CEDENTE**
- Copia del Poder Especial de **EL CESIONARIO**

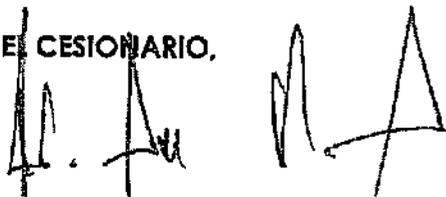
Del señor Juez,

**EL CEDENTE,**



**CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ**  
CC. 79744182 expedida en Bogotá  
APODERADO ESPECIAL  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**EL CESIONARIO,**



**EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**  
CC. 79687496 expedida en Bogotá  
APODERADO GENERAL DE SYSTEMGROUP S.A.S (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S) SOCIEDAD QUE ACTUA  
COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y  
ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

30 MAR 2022

## RE: Radicación de Cesión CC 31980174

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 31/03/2022 2:59 PM

Para: Soporte Jurídico

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: Soporte Juridico <soportejuridico@sgnpl.com>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 1:17 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación de Cesión CC 31980174

Señores

29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Reciban un cordial Saludo de SYSTEMGROUP S.A.S.

De manera atenta me permito enviar contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre BANCO Scotiabank Colpatría y Systemgroup SAS (Antes Sistemcubro S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, contrato que va dirigido al proceso con número de radicado 2020-00081 donde se encuentra como demandado:

1. ANA MARIA CERRATO POSSO CC 31980174

Lo anterior siguiendo los presupuestos del artículo 109 del Código General del Proceso:

'PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES(...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.'

Saludos Cordiales

Systemgroup SAS (Antes Sistemcubro S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

---

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the

142

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., seis (06) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

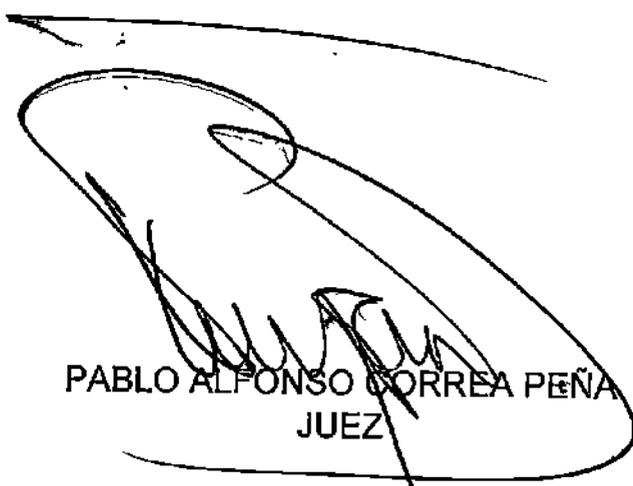
2020-00081

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 7 ABR	2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	27	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

143  
50



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 1100140030225 J12.029 CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ  
 Código de Identificación del despacho (Ac.20197) 1100140030225  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**  
 (DJ04)

Fecha: 17/09/2021 Oficio No.: 2021080331 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 20197, 141202 y 141302) 1100140030270280608109

Señoras  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
 Apreciados Señores  
 Demandado: GERRATO POSSO ANA MARIA CÉDULA 11980174  
 Demandante: COLPATRIA S A SCOTIABANK NIT 8600345941  
 Sirvo pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/09/2021, sobre depósitos judiciales, constando en el proceso de la referencia, a favor de **NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600345941 SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferencia a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/07/2021	400100008103069	\$388,000.00
01/12/2020	400100007879009	\$388,000.00
02/06/2021	400100008068368	\$388,000.00
02/08/2021	400100008139764	\$388,000.00
02/09/2021	400100006178853	\$388,000.00
03/02/2021	400100007938579	\$388,000.00
03/05/2021	400100008031601	\$388,000.00
04/02/2021	400100007989601	\$388,000.00
05/04/2021	400100007898574	\$388,000.00
29/12/2020	400100007910392	\$388,000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$3,880,000.00</b>

**CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA**

PABLO ALFONSO CORREA PENA  
 Nombres y Apellidos

CÉDULA 75276224  
 Número de Identificación

\_\_\_\_\_  
 Firma

\_\_\_\_\_  
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

**CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA**

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROJERO  
 Nombres y Apellidos

CÉDULA 51632448  
 Número de Identificación

\_\_\_\_\_  
 Firma

\_\_\_\_\_  
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	<u>17/09/2021</u> Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	----------------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas en las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

144

Señor  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ANA MARIA CERRATO POSSO.**

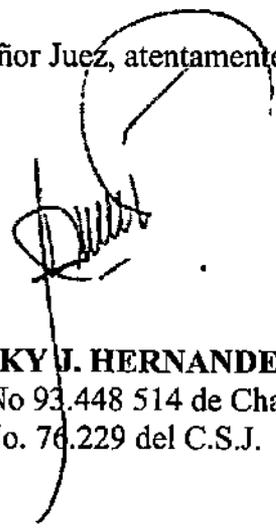
**RAD- 2020/0081.**

**FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva actualizar y volver a elaborar, la orden de pago identificada con número de oficio 2021000591, consignando los datos del cesionario reconocido en las presentes diligencias, es decir, **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.**

Anexo: Orden de pago identificada con oficio No. 2021000591.

Mi correo para notificaciones es: [frankyhernandezrojas@bancanegocios.info](mailto:frankyhernandezrojas@bancanegocios.info)

Del Señor Juez, atentamente,



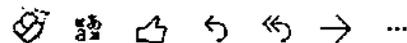
**FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**  
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol  
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



10 MAY 2022

RE: MEMORIAL SOLICITANDO ACTUALIZAR Y REELABORAR ORDEN DE PAGO - PROCESO 2020/0081 DE PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ANA MARIA CERRATO POSSO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: JURIDICO UNO BANCA



Lun 16/05/2022 8:08 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 4:47 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; juridico Banca <JURIDICO@bancanegocios.info>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO ACTUALIZAR Y REELABORAR ORDEN DE PAGO - PROCESO 2020/0081 DE PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ANA MARIA CERRATO POSSO

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso 2020/0081 contra ANA MARIA CERRATO POSSO que cursa actualmente en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando actualizar y reelaborar la orden de pago constituida para el proceso de la referencia, consignando los datos del nuevo demandante.

Cordialmente,



**FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**

**Gerente General**

**Dirección: Calle 12 No. 5 - 32 oficina 1003**

**Tel: 3009125415 - 6017451052**

**Bogotá - Colombia**

**email: [frankyhernandezrojas@bancanegocios.info](mailto:frankyhernandezrojas@bancanegocios.info)**

Responder

Reenviar

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0081

En conocimiento del ejecutante la respuesta de la Secretaría de Movilidad respecto de la medida de embargo decretada.

Escanéense los folios 55 a 58

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	63	
de esta misma fecha:		
Secretario (a)		

5

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 7088483

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920200008100

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Demandado: ANA MARIA CERRATO POSSO

Oficio: 700 del 9 de agosto del 2021 radicado el 20 de agosto del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JOSE ANDRES ALZATE SALGADO desde el 06/07/2021 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CVB783, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

10 SEP 2021

RE: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA CVB783

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 15/09/2021 9:05 AM

Para: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>
Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 2:43 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>
Asunto: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA CVB783

Remitente notificado con Mailtrack

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio
Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM
PBX: 2916700 Ext : 1404



Recibido stamp: República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. HOY 28 SEP 2021

58

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 7091638

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 6  
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R., Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular  
Expediente nro.: 11001400302920200008100  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA  
Demandado: ANA MARIA CERRATO POSSO  
Oficio: 700. del 9 de agosto del 2021 radicada el 20 de septiembre del 2021.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CVE783, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: JOSE ANDRES ALZATE SALGADO desde el 06/07/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647

Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

20 SET. 2021  
59  
*[Handwritten signature]*

**Fwd: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA CVB783**

ACUSADO RECI... X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de medidas.cautelares@simbogota.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

MC Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>  
Lun 20/09/2021 6:38 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co> y 1 usuarios más

CVB783 NEG EMB PROPI...  
104 KB

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

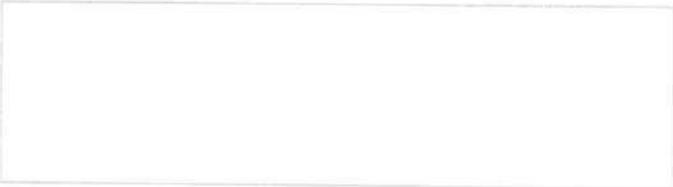
Dando alcance al correo anterior, este Consorcio informa que la orden de registro de medida cautelar de embargo fue negada en atención a lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [Contactenos@simbogota.com.co](mailto:Contactenos@simbogota.com.co)

Cordialmente,

**Diana Marcela Santos Osorio**  
Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad  
**Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**  
PBX: 2916700 Ext : 1404



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: mié, 15 sept 2021 a las 9:05  
Subject: RE: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA CVB783  
To: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO: 29 SEP 2021  
HOY

13

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00096

De acuerdo al despacho comisorio No 03-127-129 de fecha 10 de diciembre de 2019, proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, AUXILIESE la comisión encomendada.

En consecuencia, se señala la hora de las 9.00, del día 26., del mes de Septiembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-36679, ubicado en la carrea 30 No 24-41 y/o carrera 30 A No 24-38 de esta ciudad.

En su oportunidad REMITANSE las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
 JUEZ

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 27. MAY 2022

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 43  
 de esta misma fecha  
 Secretario (s): *[Handwritten signature]*

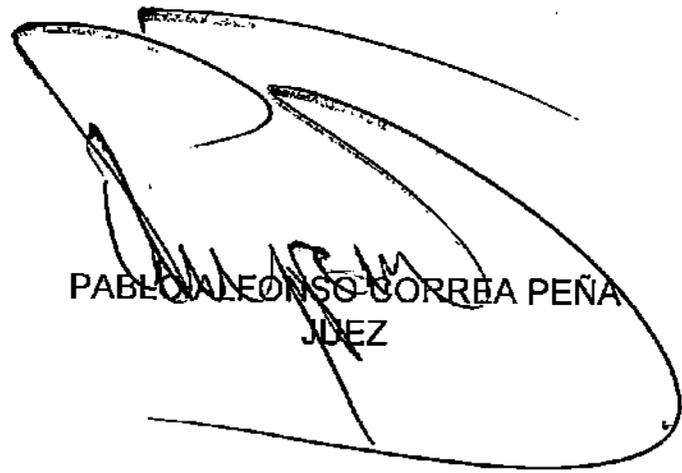
13

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

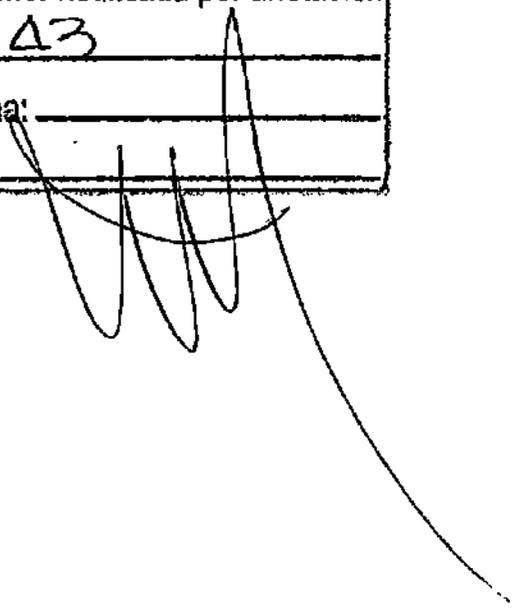
2020-00107

Se agrega a los autos la manifestación allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga respecto del embargo de los remanentes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.  
**Oficio No. 368/LMRP**

Proceso Ejecutivo Rad. #680014003009-2000-01476-00  
Demandante: Genaro Osorio Prada C.C. 5.717.611  
Demandado: Elsa Leonor Villamizar C.C. 63.516.001  
Raúl Villamizar Villamizar C.C. 91.219.926

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C.**

Cordial saludo,

Le comunico que, este Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022 ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-261640 de propiedad del señor Raúl Villamizar Villamizar.

No obstante, la medida cautelar enunciada fue dejada a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allí adelantado por Julio Cesar Mantilla Corredor Rad. 68001400302320190011400, ante la existencia de embargo de remanente.

Lo anterior, se comunica atendiendo a su oficio No. 1117 de 9 de marzo de 2020, expedido dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 110014003029-2020-00107-00.

Sin otro particular,

**Firmado Por:**

**German Pastor Ardila Bautista**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a85001d5243f706d90f98510fbc8e53ff6bdd396200aa79ff1010d222f5eaaf**

Documento generado en 06/05/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

RE: RAD 2000-1476 OFICIO 368 NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

12  
- 6 MAY 2022  
Lun 9/05/2022 11:11 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 4:34 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <crmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RAD 2000-1476 OFICIO 368 NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE

Se remite oficio de la referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERMAN P. ARDILA BAUTISTA  
Secretario Juzgado 09 Civil Municipal De Bucaramanga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ADVERTENCIA:** El horario hábil de los despachos judiciales de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 08:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de ese horario, se entenderá como recibido al día hábil siguiente.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar

HOY  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 18 MAY 2020  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



39

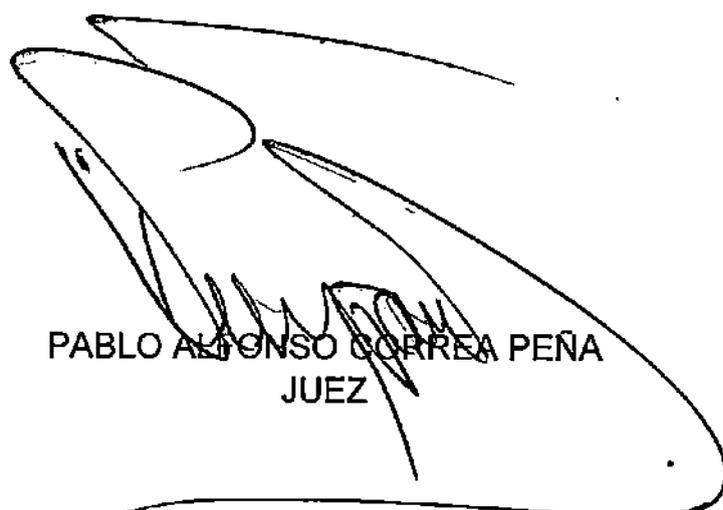
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00139

Se requiere por segunda vez a la Policía Nacional – Sijin, a fin de que sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el tramite impartido al oficio No 1142 de fecha 04 de marzo de 2020, so pena de imponer las sanciones de ley. Oficiese.

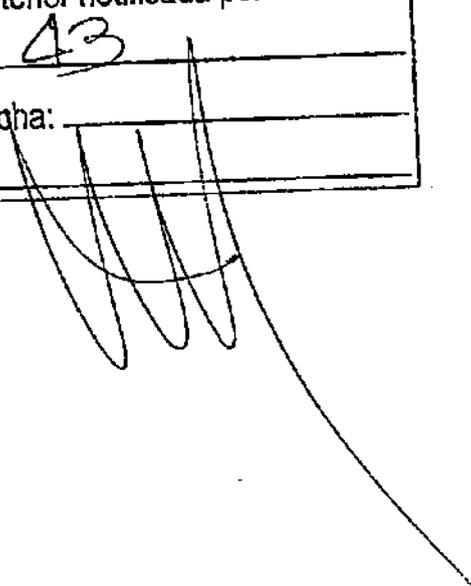
Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Código 11001241029  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. MARZO 4 DE 2020

OFICIO No. 1142

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 110014003029-2020-00139-00 INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6 contra YEBRAIL PIÑEROS BARÓN C.C. 79.640.660.

SEÑORES  
COMANDANTE SIJIN  
POLICÍA NACIONAL  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **BZN-500, MARCA PEUGEOT, LÍNEA 307 XS, MODELO 2007**, denunciado como de propiedad del demandado Sr. YEBRAIL PIÑEROS BARÓN.

En consecuencia, se solicita a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, el acompañamiento necesario para instrumentar la anterior APREHENSIÓN, al acreedor BANCO FINANDINA S.A., dejando el vehículo a su disposición.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTA: ANTES DE REGISTRAR Y/O DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APREHENSIÓN. CONFIRMAR POR PARTE DE ESA ENTIDAD. AL TELÉFONO 3413510.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIA



30

⏪ Responder a todos   ▾   🗑 Eliminar   🚫 No deseado   Bloquear   ...

## TRÁMITE OFICIO 2020-139

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 11/03/2021 1:08 PM

Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co

CC: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

📄 🔄 📧 ⏪ ⏩ ...

2020-139.pdf

67 KB

Señores

COMANDANTE SIJIN  
POLICÍA NACIONAL  
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 110014003029-2020-00139-00 INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6 contra YEBRAIL PIÑEROS BARÓN C.C. 79.640.660.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020, se decretó la aprehensión e inmovilización de la motocicleta de placas No. BZN-500, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 1142 del 4 de marzo de 2020, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

Responder | Responder a todos | Reenviar

11

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00176

De acuerdo al despacho comisorio No 0163 de fecha 07 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa – Cundinamarca, Auxíliese la comisión de la referencia.

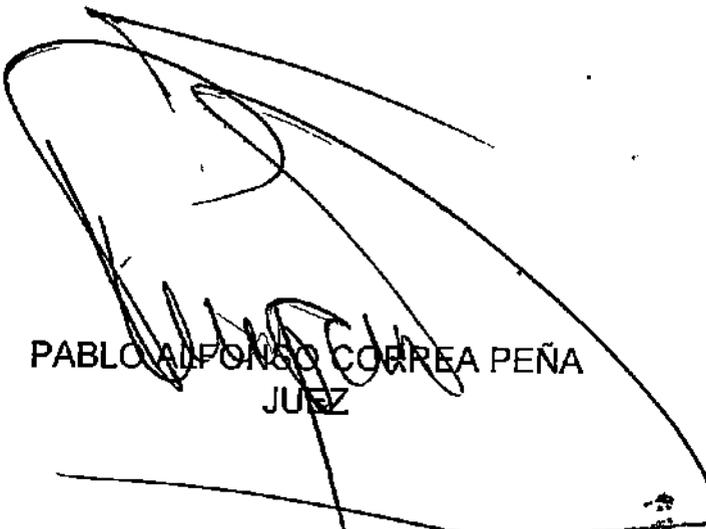
En consecuencia, se señala la hora de las 9:00, del día 14, del mes de Septiembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20468036, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO RAMOS

Se releva de su cargo a la entidad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS.

Designese secuestre de la lista de auxiliares. Comuníquesele.

En su oportunidad REMITANSE las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <b>27 MAY 2022</b>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>43</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

52

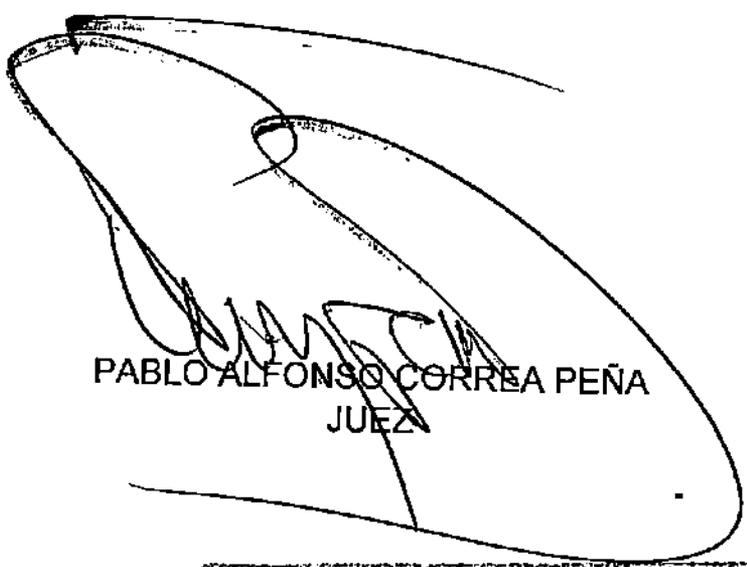
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00200

Por secretaria requiérase por segunda vez a la Notaria No 38 del Círculo de Bogotá a fin de que se sirva dar respuesta completa y detallada sobre el Oficio No 341 que fuera radicado de manera digital el día 13 de mayo de 2021.

Escanéese el citado oficio para mayor ilustración

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 27 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
En Estado No:	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

38

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Código 110012041029**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

**BOGOTÁ D.C. ABRIL 26 DE 2021**

**OFICIO No. 341**

**REF: CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2020-00200-00 DEL SEÑOR HERNANDO ARÉVALO MONTAÑA (Q.E.D.P.).**

**SEÑORES**  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
[notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co)  
**CIUDAD**

En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, atentamente me permito enviar con destino a su entidad, copia de la de la solicitud anotada en la referencia, a fin de que haga los pronunciamientos pertinentes.

Se envían 37 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R**  
**SECRETARIA**



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

39

## PROCESO 200-200

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 13/05/2021 9:26 AM

Para: notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co

CC: lorena\_1293@hotmail.com

 Blanco y negro0176.pdf  
21 KBBlanco y negro0175.pdf  
1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Código 110012041029**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

**BOGOTÁ D.C. ABRIL 26 DE 2021****OFICIO No. 341**

**REF: CORRECIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2020-00200-00 DEL SEÑOR HERNANDO ARÉVALO MONTAÑA (Q.E.D.P.). quién en vida se identificó con C.C. 19.499.681.**

**SEÑORES****REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**[notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co)**CIUDAD**

En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, atentamente me permito enviar con destino a su entidad, copia de la de la solicitud anotada en la referencia, a fin de que haga los pronunciamientos pertinentes.

Se envían 37 folios útiles.

Sírvese proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

Responder | Responder a todos | Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00287

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada toda vez que no se allegó constancia del acuse de recibido del correo electrónico de conformidad con el numeral 3 art 291 del C.G.P.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00287

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$52.500.000.oo

El embargo de la cuota parte de las acciones, intereses y derechos societarios que posea el ejecutado en la sociedad FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA., identificado con Nit No 900.169.609-6.

OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá fin de que se inscriba la medida

Notifíquese (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00291

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación y prorroga en el plazo del crédito, tal y como lo solicita el apoderado solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00296

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **10 A.M.**, del día **8**, del mes de **AGOSTO**, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada. Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00320

Emplazado como se encuentra el demandado, se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00343

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista aporte el envío de la citación de que trata el art 291 del C.G.P.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-00352.

De conformidad con la solicitud que presenta la apoderada de la parte interesada se dispone.

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la inmovilización del vehículo materia de este asunto.
2. De dispone la cancelación de la medida de aprehensión que le fuera comunicada a la policía.

Ofíciase y remítase a la autoridad policiva en tal sentido.

3. Ofíciase al parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega del rodante a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien esta designe.
4. No se dispone desglose alguno al haber sido este trámite virtual.
5. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00376

Emplazados como se encuentra el demandado y las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-00533.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de JORGE EDUARDO QUINTIAN RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS. M/CTE.(\$44.701.608) que respalda la obligación de crédito No. 2-1600137. Capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, el 4 de septiembre de 2020 y hasta su pago total.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS .M/CTE. (\$296.125) correspondiente a cuotas de seguro pactadas y no pagadas.

Por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS. M/CTE.(\$17.304) por el cobro del IVA generado por las cuotas del seguro.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 051-47671, del circuito 051 SOACHA.

Oficiése al registrador de la zona respectiva.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Doctor GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00543

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00543

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el abogado JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO respecto de la terminación del proceso, a fin de que la parte demandante, en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-00581.

Respecto de los trámites de notificación que ha allegado la apoderada de la demandante, el despacho hace la siguiente precisión.

Como se observa, la ejecutante optó por notificar de conformidad con los lineamientos establecidos en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, lo que implica que ha debido enviar la citación y el aviso al domicilio de la ejecutada mediante una oficina de correos debidamente acreditada, pero no, como lo hizo, al correo electrónico de la deudora.

Ahora, si quiso notificar de manera virtual, como lo regula el Art. 8 del Dec. 806 de 2020, debe cumplir con lo que esta norma establece para que ese acto sea válido, y allegar al proceso la constancia de que el correo fue recibido en la bandeja de entrada y abierto el mismo, constancia que brilla por su ausencia.

Así las cosas, el acto vinculatorio se tiene por fallido y la abogada demandante deberá ajustar a las normas pertinentes su actividad de notificación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00632

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ISMAEL IBAÑEZ CARO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00692

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la señora ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVES Demandó a YILDA MARISELA INOCENCIO GIRÓN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 14 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en la letra anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de enero de 2018y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan

e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

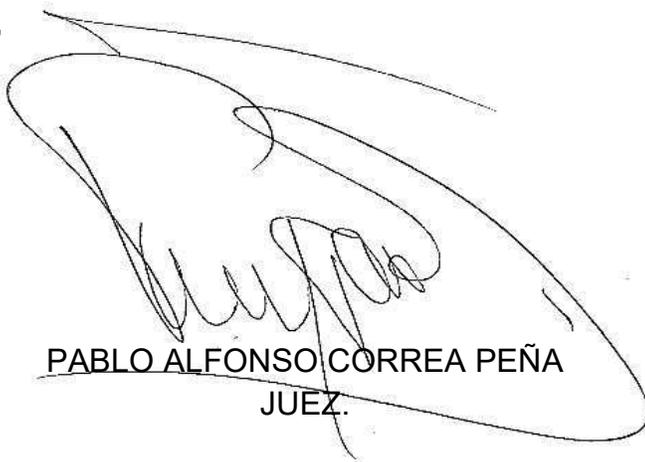
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.000.000.**

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-00704.

Visto el informe secretarial que antecede, en el efecto suspensivo, y ante los jueces civiles de circuito se concede el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda.

Remítase a la Oficina de Reparto para o de su cargo.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00724

Se agrega a los autos la comunicación allegada por parte del Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C respecto de que el Despacho tuvo en cuenta el embargo de los remanentes.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**OFICIO 2017-0595**

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/03/2022 1:32 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

En atención a lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el ACUERDO PCSJA20- 11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020, se remite oficio para ser tramitado, una vez se reciba por favor el presente correo por favor indicar el recibido del mismo.

Así mismo, se le indica a las entidades que de conformidad con lo establecido, en decreto como los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales solo tramitaran o remitirán desde el correo institucional del juzgado, los oficios correspondientes a levantamiento de medidas cautelares, las demás medidas las entidades están en la obligación de aceptar el envío de las diferentes comunicaciones emitidas a los apoderados de las partes, y se proceda al trámite correspondiente, ya que en el oficio que se remite se encuentra el número de verificación que la entidad debe tener en cuenta para confirmar su procedencia.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de fecha 4 de Junio de 2020, Artículo 11 en cual establece: "... Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..." (subrayado dentro del texto), y lo dispuesto en el artículo 7, del Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020.

Cordialmente

ANGELICA ARIZA  
ASISTENTE JUDICIAL

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura*

*Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022  
Oficio No. 123

Señor (es)  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 PISO 29  
Mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 1100140030632017-00595  
Demandante : Banco de Bogotá S.A. Nit.860.002.964-4  
Demandado : Álvaro Delgado Mosquera. C.C. 11.796.310

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, le informo que se ha tomado nota y se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal, la solicitud de embargo de remanentes, comunicada a través de su oficio No. 062 del 29 de enero de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400302920200072400 de Luis Eduardo Fernández Matallana contra Álvaro Delgado Mosquera, que actualmente se lleva en ese Despacho.

Atentamente,

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Lizeth Costanza Leguizamon Walteros**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 063**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c7b919f087ffed6c5bdcefb6345148e2a6c1fc8485455c6c057dd20ea1134f4**

**Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590**  
**Correo electrónico: [cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura*

*Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

Documento generado en 08/02/2022 04:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00746

Emplazados como se encuentran los demandados, las personas indeterminadas y herederos indeterminados se designa como Curador Ad Litem, al Dr., TAMAYO TAMAYO para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

**2020-00751**

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la señora OLGA LUCIA DAZA JIMÉNEZ, VICTOR AUGUSTO FORERO SALGADO, SEBASTIÁN FORERO DAZA, BRIAN DANIEL VARGAS PINEDA, JONATHAN RAPHEL MORENO BARAJAS, MIGUEL ÁNGEL MILLÁN GÓMEZ Demandó a JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora OLGA LUCIA DAZA JIMÉNEZ:

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que

supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor VICTOR AUGUSTO FORERO SALGADO:

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor SEBASTIÁN FORERO DAZA:

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.971.800.00) M/cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 03 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor BRIAN DANIEL VARGAS PINEDA:

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de

conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 23 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor JONATHAN RAPHEL MORENO BARAJAS:

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 26 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor MIGUEL ÁNGEL MILLÁN GÓMEZ:

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO:

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.916.000) por el capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, eso es, el 27 de diciembre de 2019 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.3000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00751

Se corrige el auto que sigue adelante la ejecución de fecha 23 de marzo de 2022 en el sentido de aclarar que el nombre del acreedor es VÍCTOR AUGUSTO FORERO SALGADO a quien se le libró mandamiento a su favor por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.916.000) por el capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 27 de diciembre de 2019 y hasta su pago total.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00751

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00791

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado YONATHAN SUAREZ CARDENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00018.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el juzgado 46 civil del circuito que asignó a este despacho la competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez.

**DEVOLUCION PROCESO CONFLICTO COMPETENCIA 2021 - 00165 NI**

Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PROCESO SERVIDUMBRE No.2021 - 00165

DEMANDANTE: FRONTECH S.A.S. NIT 8301224244

DEMANDADOS: POS NET INFORMATICA S.A.S. NIT 830125364

Por medio del presente comunico a usted que, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, el juzgado ordenó oficiarle en los términos dispuestos en el documento adjunto.

Se adjunta al presente el oficio 0312

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del juzgado j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando claramente el número del proceso y las partes que intervienen

 [Proceso11001310304620210016500](#)

**Cordialmente,**

***Santiago León Sanabria***

***Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Correo institucional [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Edificio Virrey torre central  
Teléfono 3 42 44 34

*Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022*

*Oficio No. 0312*

*Señores*

*JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*  
*JUZGADO (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE*  
*BOGOTÁ*  
*Ciudad*

***REF: SERVIDUMBRE No. 2021 - 00165 CONFLICTO COMPETENCIA***  
***DEMANDANTE: FRONTECH S.A.S. 830.122.424.4***  
***DEMANDADO: POS NET INFORMATICA S.A.S. 830.125.364***

*Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022), el despacho RESOLVIO: el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y el juzgado Veintinueve Civil Municipal señalando que el juzgado **Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** es el competente para conocer del proceso ejecutivo formulado por Frontech S.A.S. contra Pos Net Informatica S.A.S. En consecuencia, devuélvase el expediente a la oficina indicada para lo de su competencia e infórmese la situación, mediante oficio, a la otra involucrada*

*Al contestar favor citar el número de la referencia.*

*Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.*

*Cordialmente,*

**JULIÁN MARCEL BELTRÁN COLORADO**  
*Secretario*

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00018.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de FRONTECH S.A.S. y en contra de POST NET INFORMÁTICA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$9.993.905) M/cte., por concepto del capital contenido en factura No. 1-463 con fecha de vencimiento el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

VEINTITRÉS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$23.009.520) M/cte., por concepto capital contenido en la factura No. 1-535 con fecha de vencimiento el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, de cada factura, esto es, 10 de marzo de 2020 y 17 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

Niégrese la pretensión 3 por no estar contenida en los títulos base de cobro.

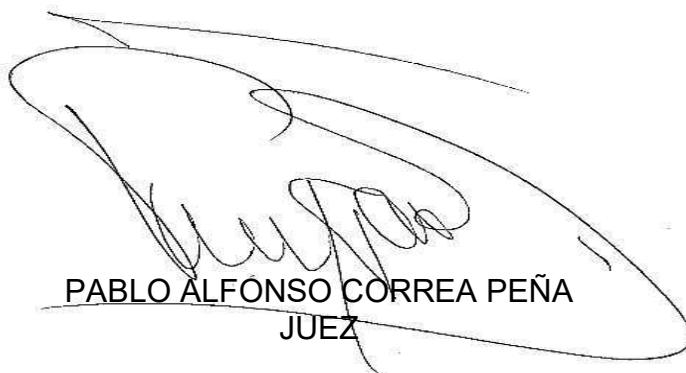
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr FERNANDO AUGUSTO SOLANO VILLARREAL en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00112

De acuerdo al despacho comisorio No. 29 de fecha 01 de julio de 2020, proveniente del JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA el despacho dispone AUXILIAR la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **9:00 A.M del día 26 del mes de SEPTIEMBRE de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos que posea el señor demandado DOMINGO HERNANDEZ, en el bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 2 No. 8 –31 Barrio Bosa en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-0142.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular a favor de INGERCONSULTA S.A.S. y en contra de CONSORCIO CIUDAD DEL SOL, GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A. y MARCA CONSTRUCTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN por las siguientes sumas de dinero:

OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$8.650.800.00) correspondiente a la obligación contenida en las facturas 286 y 387 allegadas como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 20 de julio de 2017 y hasta su pago total.

SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$7.620.026,70), correspondiente al capital contenido en las facturas 290 y 291

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 2 de agosto de 2017 y hasta su pago total.

DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$2.969.022), correspondiente al valor de retención garantía reconocido en el acta de liquidación del contrato suscrita el 14 de agosto de 2017 de las facturas 272, 278 y 283

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la fecha de suscripción del acta de liquidación del contrato y hasta su pago total

DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$2.335.670), correspondiente al capital contenido en la factura 292 presentada al cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 2 de septiembre de 2017 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra., ANDREA VERA PABÓN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00176

Emplazados como se encuentra el demandado, se designa como Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso HERNÁN ACOSTA.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00180

La secretaria certifique el estado del proceso y de las medidas cautelares a la empresa DEMINCOL.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00186

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se le hace saber al memorialista que, de conformidad con el art 312 del C.G.P. deberá aportar el acuerdo transaccional suscrito por las partes.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00219.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" y en contra de LILIANA PATRICIA BAHAMÓN SÁENZ por las siguientes sumas de dinero:

DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M-CTE (\$16.930.438.00) correspondiente al capital vencido en el pagaré, base de cobro.

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$30.614.560.00) por el capital acelerado según el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 1 de julio de 2020 hasta su pago total.

DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M-CTE (\$12.809.549.00) por el interés de plazo liquidado al 1.1% mensual, causados desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 20 de junio de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr CARLOS RICARDO MELO MELO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-0219.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga depositados, a cualquier título, en la cuenta del banco Davivienda # 076 0007 12067.

Limítase la medida a la suma de \$90.000.000

Líbrese y tramítese el oficio pertinente...

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y que la ejecutada percibe del MUNICIPIO DE HOBO (Huila).

Limítase la medida a la suma de \$90.000.000.

La secretaría libre el remita el oficio correspondiente.

De la otra medida cautelar, el ejecutante deberá dar cumplimiento previo a lo que el Art. 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00289

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00299.

Tenga en cuenta el apoderado de la demandante que el Art. 590 del Código General del Proceso dispone que previo a decretar las medidas cautelares dentro del proceso declarativo, el demandante deberá prestar caución correspondiente al 20% del monto de las pretensiones estimadas en la demanda, y como bien se observa las pretensiones ascienden a la suma de \$58.500.000 y sobre esa suma es que se debe calcular el monto de la caución.

Ahora, que por un lapsus calami, en el auto admisorio de fijó suma inferior, no implica que no se deba ajustar a los cánones de ley.

De otra parte, no puede perder de vista que la medida solicitada recae sobre un bien inmueble, y ya hay contestación de la demanda, y demanda de reconvencción, por ello resulta razonable el porcentaje determinado.

Así las cosas, deberá ajustar la caución indicada en el auto del 1 de abril de 2022, esto en el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
Juez.

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00299.

Téngase por notificadas a las demandadas MARÍA ONEIDA ALZATE ZULUAGA y ALBA JACINTA ALZATE ZULUAGA por conducta concluyente que regla el Art. 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra., MARÍA ALEJANDRA ZULUAGA ABRIL como apoderada de las demandadas en los términos del poder conferido.

De la contestación de la demanda la secretaría dé cumplimiento a Art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
Juez.

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00299.

Se inadmite la demanda de reconvención presentada por las demandadas para que en el término de cinco días so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso) se subsane en lo siguiente.

Incluya en la contrademanda el juramento estimatorio que ordena el Art. 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00324

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00324

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## 33590 RADICACION DE MEMORIAL CESION 11387220 11001400302920210032400

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Lun 4/04/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>;acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>

Buenos días,

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Gracias.

Cordial saludo,



Nancy Nomesqui Martinez  
Auxiliar Radicaciones  
Asistente.radicaciones@litigando.com

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D

391

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGON, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 11387220  
CRÉDITO (S) 4938130010340937-5470640167048332-0000004505566330

Entre los suscritos a saber, ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 51851867, actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. según poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35421043, quien obra en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). FACUNDO PINEDA MARIN, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:





PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder Especial amplio y suficiente conferido por EL CEDENTE a ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ.

Poder General conferido por EL CESIONARIO a REFINANCIA S.A.S.

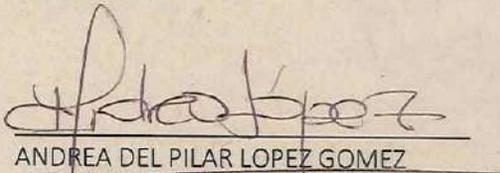
Poder Especial conferido por REFINANCIA S.A.S. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,



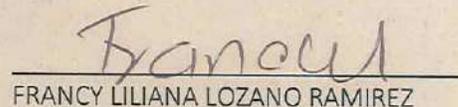
ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ

C.C. No. 51851867

Apoderado(a) Especial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

C.C. No. 35421043

Apoderado(a) Especial

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF





**NOTARIA 29**  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: LOZANO RAMIREZ FRANCY LILIANA quien se identificó con C.C. número. 35421043 y T.P. 209392 C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello



**NOTARI**

1/03/2022

Func.o: JULIO

*Francis*



La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente

Por: *Andrea Del Rio Lopez Gomez*

Identificado con la C.C. No. 51.871.867

Y.T.P.N.º \_\_\_\_\_

Para constancia firma: *[Signature]*

NOTARIO 45

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NIT:** 860034594-1

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**PODER ESPECIAL**

**JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,



**JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**  
Cédula de ciudadanía No. 91.514.784 de Bucaramanga  
Representante Legal para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
NIT. 860.034.594-1

SCOTIABANK COLPATRIA  
Gerencia Gestión Avanzada  
LAURA BERNAL MALDONADO

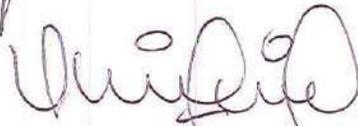
 Scotiabank  COLPATRIA  
Gerencia Gestión Avanzada  
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN  
Directora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

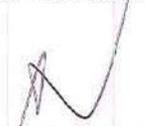
BOGOTÁ  
NOTARIA  
CARLA OSPINA RAMIREZ

Aceptamos,

  
ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ  
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.

  
LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA  
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá

  
JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA  
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.

  
ARACELY STELLA VERGARA PERNETT  
CC. 50.893.597 de Montería.

  
MARIA ANGELA JAQUE DELGADO  
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.

  
CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.

  
NATALIA GRANADOS HORMAZA  
CC. 52.159.191 de Bogotá.



República de Colombia

1



Aa075676008



Ca406983141

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **4.170**

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ACTO:

PODER GENERAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

DE:

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

NIT: 900531292-7

A:

.- REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO mediante Resolución No. 02305 del 03 de marzo de 2.022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., NIT. 900.520.484-7 quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo FAFP

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO  
29 T.P. 289767

24-06-21  
110836791YV5A22

Credicorp S.A. NIT. 900.520.484-7

Ca406983141



110836791YV5A22

Cadena S.A. NIT. 900.933.510 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



Aa075675009



Ca406983140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO  
29 T.P. 288767

24-06-21  
1108422a29/WCSA

Cadena S.A. DE E.S.P. 03-11-21

Cadena S.A. DE E.S.P. 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

Ca406983140



03-11-21



Aa075676011



Ca406983127

**DEL NOTARIO.**

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

**CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.**-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

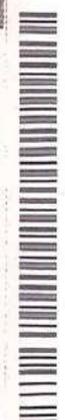
**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO  
29 J.P.289167



Ca406983127

24-06-21  
1108170256222a19

cadena S.A. - 11.579.923.19

cadena S.A. No. 59395319 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**



**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA**  
**CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

**BOGOTA D.C.**

**08/03/2022**



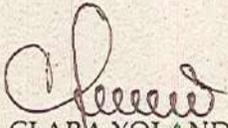
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca406983096  
11131AYC5IGPMM3G  
Cadena SA No. 8930559 03-11-21

PODER ESPECIAL

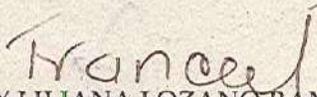
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

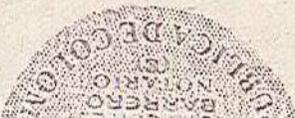


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



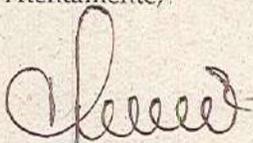
FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ  
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



PODER ESPECIAL

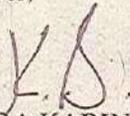
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



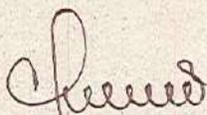
ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ  
C. C. No. 1016015869



PODER ESPECIAL

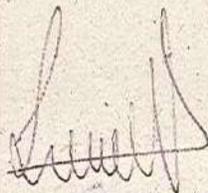
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA  
C. C. No. 1030673608



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

**NIT: 900520484-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

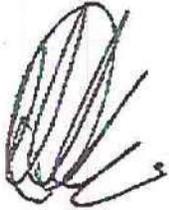


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN .**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REFINANCIA S.A.S  
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01553617  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co  
Teléfono comercial 1: 7490101  
Teléfono comercial 2: 3790720  
Teléfono comercial 3: 3780720  
  
Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co  
Teléfono para notificación 1: 7490101  
Teléfono para notificación 2: 3790720  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del  
Presidente**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

**SUPLENTES  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A  
Matrícula No.: 02455552  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

### 33590 RADICACION DE MEMORIAL CESION 11387220 11001400302920210032400

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Lun 25/04/2022 8:38 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Buen día

Señores

Damos alcance a los anexos completos de la cesión radicada anteriormente, esto debido a que se evidencio un error en el escaneado de los documentos radicados con anterioridad.

← **33590** RADICACION DE MEMORIAL CESION 11387220 11001400302920210032400

---

**RD** Radicacion Demandas  
 Lun 04/04/2022 15:21  
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> **y 2 más**

25\_11387220\_RADICACION\_MEM... 892 KB  
 ANEXOS - copia.pdf 8 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) Guardar todo en OneDrive - LITIGAR PUNTO COM S.A. Descargar todo

Buenos días,  
 De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.  
 Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.  
 Gracias.  
 Cordial saludo.

**Litigando**  
 Nancy Nomesqui Martínez  
 Auxiliar Radicaciones  
 Asistente.radicaciones@litigando.com

Activar Windows

Cordialmente,

**Litigando**  
 Nancy Nomesqui Martínez  
 Auxiliar Radicaciones  
 Asistente.radicaciones@litigando.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

**NIT: 900520484-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva. Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaría 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Aa075676008



Ca406983141

**NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA**ESCRITURA: **4.170** -----

CUATRO MIL CIENTO SETENTA -----

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) -----

ACTO: -----

PODER GENERAL. -----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. -----

DE: -----

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." ----- NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF -----

----- NIT: 900531292-7

A: -----

.- REFINANCIA S.A.S. ----- NIT. 900.060.442-3

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA ----- C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO** mediante Resolución No. **02305** del **03** de marzo de **2.022** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: -----**

**SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, NIT. **900.520.484-7** quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo FAFP

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario****NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.**

Aa075

**NOTARIA DIANA FANDINO  
29 T.P.289767**24-06-21  
11083291Y95A22 cadena s.a. N.º 99993316

Ca406983141

11083291Y95A22

03-11-21

cadena s.a. N.º 99993316

**CANREF** Nit: 900531292-7 (el "Patrimonio Autónomo"), lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público **confiere Poder General** amplio y suficiente a **REFINANCIA S.A.S, Nit. 900.060.442-3**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 20015 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.341.849** (en adelante los "Apoderados"), para que en nombre y representación del Patrimonio Autónomo, ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, a cualquier título el Patrimonio Autónomo (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago, cesiones de derechos litigiosos u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de venta o de dación en pago, y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor del Patrimonio Autónomo a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, previa instrucción por parte del Fideicomiso, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; Igualmente suscribir directamente o a través de sus apoderados, todos los documentos requeridos para formalizar las negociaciones comerciales que se realice, tales como cesiones de derechos litigiosos a favor de terceros, en el caso de obligaciones no judicializadas



Aa075676009



Ca406983140

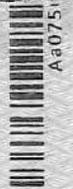
República de Colombia  
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rasón para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO  
29 TP 288767

24-06-21  
1108422a29YYCSA

cadena S.A. 86-69393810

Ca406983140



cadena S.A. No. 69393810 03-11-21

dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos del Patrimonio Autónomo; (iv) Reportar en calidad de administrador y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, el Patrimonio Autónomo, según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean adquiridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo, incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos, y (b) ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización de dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por el Patrimonio Autónomo (vii) en caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados, personas naturales, se desvincule laboralmente de Refinancia S.A.S., esta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato al Patrimonio Autónomo, con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionaria desvinculados; y (viii) hacer seguimiento a todos los procesos judiciales y extrajudiciales de cobro que se lleven sobre los Créditos. —

—————**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**—————

**NOTA 1.** El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, quien actúa en su condición de presidente de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo **FAFP CANREF** tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

**NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA**



Aa075676011



Ca406983127

**DEL NOTARIO.**

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

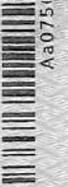
2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

**CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-** De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.

Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO  
29 T.P.28916724-06-21  
11081Y025A222a19

cadena S.A. INEPOSYSIO

cadena S.A. INEPOSYSIO 03-11-21

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **4.170** ----

DE FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,  
D.C.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -- \_\_\_\_\_

Aa075676008, Aa075676009, Aa075676011 ✓ \_\_\_\_\_

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0755 del 26 de enero  
de 2022) \_\_\_\_\_ \$66.200

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). \_\_\_\_\_ \$68.853

Superintendencia: \_\_\_\_\_ \$7.150

Fondo de Notariado: \_\_\_\_\_ \$7.150

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e  
imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. \_\_\_\_\_



**SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**

C.C. 51.893.549 de Bogotá

Teléfono fijo y/o celular:

En Representación de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,**  
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069  
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



**LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO**

**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:**

**NUESTRO USUARIO**



**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ CERTIFICA**

**QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA**

**BOGOTÁ D.C.**

**08/03/2022**



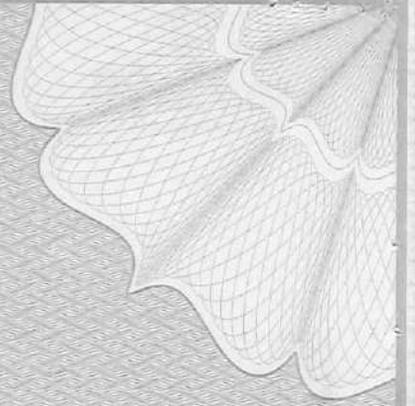
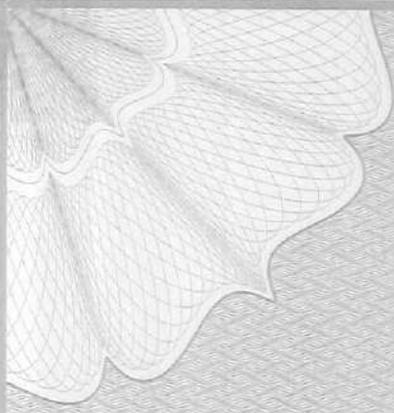
**República de Colombia**  
**cadena**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca 406983096



**cadena s.a.** No. 406983096 03-11-21



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NIT:** 860034594-1

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente.
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**  
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

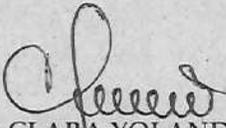
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

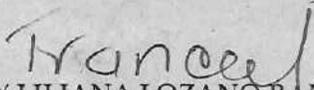
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ  
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



*Recibido*



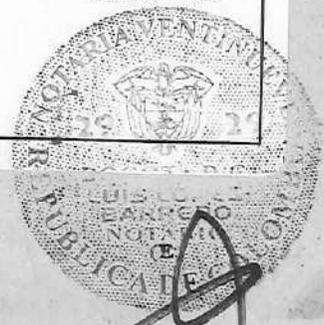
**NOTARIA 29**  
CON CALIFICACION DE NOTARIA EN C.A.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

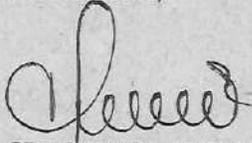
24/02/2022  
Func.o: JULIO



PODER ESPECIAL

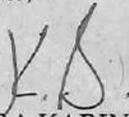
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ  
C. C. No. 1016015869



*Clara*

**NOTARIA 29**  
ESPA. CARRERAS 13 DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

24/02/2022

Func.o: JULIO



*[Handwritten signature]*

PODER ESPECIAL

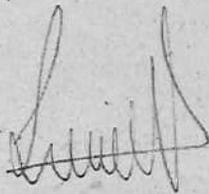
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA  
C. C. No. 1030673608



*freeseo*



**Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

24/02/2022

Func.o: JULIO



*[Handwritten signature]*

PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,

  
JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON  
C.C. 91.514.784 de Bucaramanga  
Representante Legal para Fines Judiciales  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
NIT. 860.034.594-1

Scotiabank COLPATRIA  
Gerencia Gestión Avanzada  
ALLISON JAZBLEIDY BALLEN  
Directora

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Jose A. Seguiraman

Identificado con la C.C.Nº. 91514784

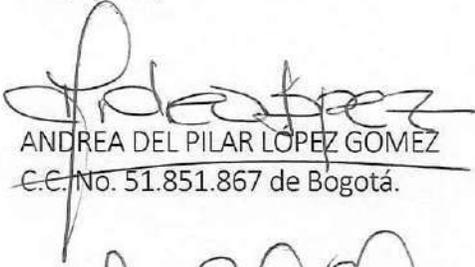
Y.T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

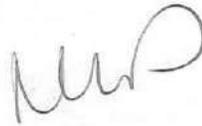
NOTARIO 45



Aceptamos,



ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ  
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.



MARIA ANGELA JAQUE DELGADO  
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.



LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA  
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá



CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.



JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA  
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.



NATALIA GRANADOS HORMAZA  
CC. 52.159.191 de Bogotá.



ARACELY STELLA VERGARA PERNETT  
CC. 50.893.597 de Montería.

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or initials.

Handwritten signature or initials in the upper left quadrant.

Faint, illegible text located below the first signature.

Handwritten signature or initials in the middle left quadrant.

Faint, illegible text located below the second signature.

Faint, illegible text located below the third signature.

A large, stylized handwritten mark or signature in the center of the page.

Handwritten signature or initials in the upper right quadrant.

Faint, illegible text located below the fourth signature.

Handwritten signature or initials in the middle right quadrant.

Faint, illegible text located below the fifth signature.

Handwritten signature or initials in the lower right quadrant.

Faint, illegible text located below the sixth signature.

Faint, illegible text located at the bottom right of the page.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REFINANCIA S.A.S  
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01553617  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)  
Teléfono comercial 1: 7490101  
Teléfono comercial 2: 3790720  
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)  
Teléfono para notificación 1: 7490101  
Teléfono para notificación 2: 3790720  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30  
Recibo No. AA22509164  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30  
Recibo No. AA22509164  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del  
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodriguez Cardenas	C.C. No: 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30  
Recibo No. AA22509164  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiriera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiriera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL .

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30  
Recibo No. AA22509164  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30  
Recibo No. AA22509164  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF NPL S.A.S, a través de la sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8299  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A  
Matrícula No.: 02455552  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00332

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:

- 1.-Dejar sin valor ni efecto la providencia calendado 05 de mayo de 2022.
- 2.- La secretaría proceda a excluir el mencionado auto de esta carpeta y adjuntarlo al expediente que corresponde

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00332

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2021-00332.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso, se dispone.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado en la empresa CENTRALQUIPOS S.A.

Limítase la medida a la suma de \$65.000.000°°.

Líbrese y tramítese le oficio al pagador de la empresa indicada.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00345.

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso que aporta la apoderada del banco ejecutante, alléguese el envío y recibido de la citación que dispone el Art. 291 procesal, el cual debió enviarse con antelación al referido aviso.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00355.

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia en los términos de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso. Dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

La sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. a través de apoderada judicial instauró demanda de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (LEASING VEHICULAR) en contra de EDGAR LEONARDO CASTAÑEDA FONSECA, para que mediante el trámite del proceso VERBAL se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero o leasing vehicular y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del vehículo objeto del contrato, y en caso de no hacer la entrega correspondiente, decretar la restitución forzada y que junto a ello se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

Que la sociedad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., el día 7 de septiembre de 2016 suscribió con su demandado el contrato de LEASING VEHICULAR No. 20239196686 por el término de doce (12) meses cuyo valor ascendió a la suma de \$41.580.000.

Que desde septiembre de 2020 el locatario dejó de cancelar los cánones a los que se comprometió que tenían un valor de \$939.403

### **TRAMITE**

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la demanda en auto de fecha 24 de agosto de 2021, ordenando su notificación a la parte demandada.

El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda En los términos de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso quien dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio por lo que se hace preciso resolver la instancia previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta (i) demanda en forma al juntar el escrito genitor los requisitos del Art. 82 y SS del Código General del Proceso; (ii) capacidad de las partes, definida por el objeto social de la demandante y la presunción de capacidad que subyace en el demandado y (iii) competencia del juez determinada por la naturaleza del

asunto que es comercial, la cuantía al ser de menor y el domicilio del demandado.

Lo anterior hace que este estrado judicial pueda definir el fondo del asunto.

LA ACCIÓN: Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia de un bien (vehículo) dado en arrendamiento comercial a través del contrato del leasing vehicular, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto de los bienes materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redargüidos de falso.

La legitimación de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

*“La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”. Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.*

*El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan*

*demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones.”*

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios cánones de arrendamiento y dado que el extremo demandado no contestó la demanda, así como tampoco propuso medio exceptivo alguno, se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del líbello introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 ibídem.

#### **DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la existencia y terminación del contrato de arrendamiento comercial (leasing vehicular) suscrito entre las partes con respecto del vehículo de placas UTP 441 marca Ford modelo 2015 con número de chasis FM169120 objeto de la Litis.

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandado de EDGAR LEONARDO CASTAÑEDA FONSECA, RESTITUIR el vehículo objeto del contrato de leasing descrito en el numeral anterior en el término de **diez (10) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Sí cumplido el término anterior no se produce la restitución DECRETAR el lanzamiento de la demandada, para lo cual se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al INSPECTOR DE POLICÍA para que proceda a la entrega forzada del bien.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso al demandado. Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00382

Se corrige el auto que tiene por notificada a la entidad demandada en el sentido de indicar que, la misma conoce del auto admisorio de la demanda y el término de ley para contestar la demanda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00382

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia en los términos de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso. Dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

La sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial instauró demanda de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO en contra de SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., para que mediante el trámite del proceso VERBAL se declare terminado el contrato de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing, y en caso de no hacer la entrega correspondiente, decretar el lanzamiento y que junto a ello se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

Que la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., el día 11 de julio de 2017, celebró contrato de arrendamiento de leasing con SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., por el término de doce 36 meses.

El demandado se obligó a cancelar el canon mensual variable, en donde el primer canon correspondía a la suma de de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.521.136) M/cte.

La entidad demandada incumplió con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE S.A., los cánones mensuales del leasing en los términos convenidos dentro del contrato de arriendo y que a pesar de ser requerido para el cumplimiento no ha sido posible el pago.

### **TRAMITE**

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la demanda en auto de fecha 14 de mayo de 2021, ordenando su notificación a la parte demandada.

La entidad demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendidos los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

**LA ACCIÓN:** Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia de los bienes dados en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto de los bienes materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redargüidos de falso. La legitimidad de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

*“La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.*

*El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones.”*

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios cánones de arrendamiento y dado que el extremo demandado no contestó la demanda, así como tampoco propuso medio exceptivo alguno, se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 ibídem.

**DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la existencia y terminación del contrato de arrendamiento (leasing financiero) suscrito entre las partes con respecto de los bienes muebles objeto de la Litis.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la demandada MARÍA VICTORIA EUGENIA CADAVID DE LA ROTTA, a RESTITUIR los bienes objeto del contrato de leasing en el término de **diez (10) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Sí cumplido el término anterior no se produce la restitución DECRETAR la entrega forzada de los bienes objeto de este proceso para lo cual se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al INSPECTOR DE POLICÍA

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la entidad demandada. Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

**2021-00382**

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00413.

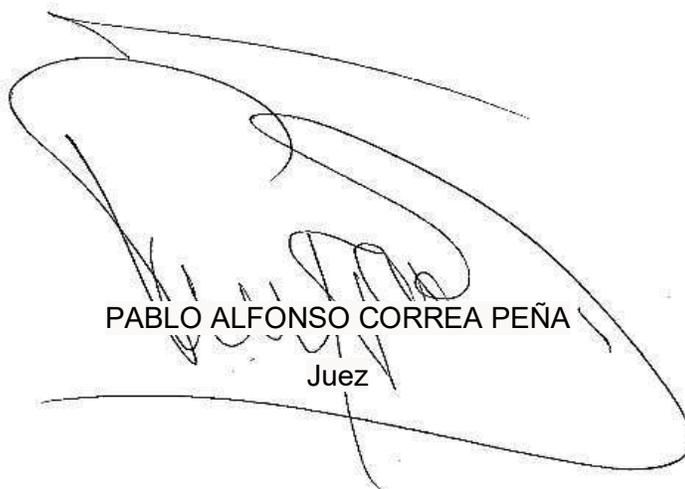
Sin posibilidad de tener en cuenta la notificación que se le hiciera a la demanda ENLLY LISETT HERNÁNDEZ BARRERA por los motivos que se pasas a enunciar.

En primer lugar, no hay constancia de que el correo electrónico que se observa en el memorial que antecede haya sido efectivamente recibido (y en o posible abierto) por la vinculada.

En segundo término, se indicó que se le remitía el mandamiento de pago, el cual en este trámite judicial es extraño dado que, se trata del auto admisorio de la demanda.

Por lo dicho, el señor apoderado de la parte demandante ajuste su trámite a los cánones de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00446

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00544

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00549

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional- Sijin respecto de la aprehensión del vehículo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## Dejando a disposición vehículo placas BXL812

Ruben Cruz <ruben.cruz0392011@gmail.com>

Vie 22/04/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA**

Pereira, 22 de Abril de 2022

Señores.  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 No 14-33 Piso 10 Piso 9  
Bogotá D.c

Asunto: Dejando a disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo así:

**Placas:** DXL812      **Marca:** SUBARU      **Linea:** XV 2.01-S CVT      **Modelo:** 2017  
**Color:** AZUL DARK PEARL      **No. motor:** Y694483      **No. chasis:** JF1GP7LC5HG339749

El cual se figura una orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria Demandante FINANZAUTO contra ENERGIA PROACTIVA NIT.No 900.326.219 Radicado No. 1100143029-2021-00549 oficio No 627 expedida Bogota el 22 de Julio del 2021 por su despacho.

Vehículo inmovilizado el día 20 de abril del 2022 en la ciudad de pereira sobre la Avenida 30 de agosto con calle 40 vía pública quien en su momento era conducido ORLANDO ALFONSO GAMBOA HUERTAS identificado con cedula No.79.399.103 sin más datos.

Vehículo dejado en el parqueadero autorizado por el consejo superior de la judicatura CAPTUCOL, ubicado en la variante la romelia el pollo, kilometro 10 sector el bosque, lote 1ª sur Dosquebradas- Risaralda.

  
Patrullero **RUBEN DARIO CRUZ VILLAMIZAR**  
Integrante patrulla de vigilancia

Elaborado por: P1. Rubén Darío Cruz Villamizar  
Revisó por: St. Cristian Fernando Marillo Rodríguez  
Fecha de elaboración: 29/04/2021  
Ubicación: Of. oficina. Saldoe 2022

Avenida del río con calle 31  
Telefono 3399896  
[meper\\_Caj-galan@policia.gov.co](mailto:meper_Caj-galan@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00587

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio de la ejecutada CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00623

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad FINCOMERCIO LTDA. Demandó a WILSON TALERO FRANCO., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de agosto de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$43.376.018.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

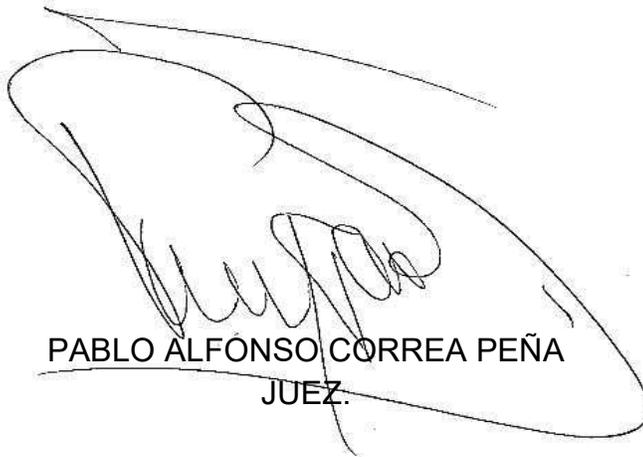
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.100.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00623

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA para actuar dentro del proceso, allegue el poder conferido.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00660.

Previo a resolver sobre la suspensión del presente proceso, los apoderados de las partes deberán ajustar dicha solicitud a los términos del Art. 162 del Código General del Proceso, en cuanto que la petición debe ser suscrita por ambas partes o sus apoderados.

Tenga en cuenta que el escrito de conciliación no contempla esta solicitud.

Así mismo, deberá indicarse de manera precisa la fecha hasta la cual se pide la suspensión.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00705.

La secretaría remita al correo de la apoderada del ejecutante el escrito que allegó el ejecutado en el que informa sobre su acogimiento al trámite de insolvencia.

Una vez el ejecutante haga la manifestación al respecto, se continuará con el trámite de ley, de ser pertinente.

CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00730

Emplazados como se encuentran los herederos indeterminados se designa Curador Ad Litem, a la Dra. ZORAYA VELANDIA CIFUENTES para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00732

La secretaria remita directamente al canal digital del abogado ALVARO VELOZA ORJUELA la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00772

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que la fecha partir de la cual se liquidará los intereses moratorios es desde el día 7 de agosto de 2021 y no como quedo dicho allí.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-00772-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 4573170048139935 – 4585529783**

Por la suma de **\$63'319.704,84 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **07 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$15'218.660,79 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00772-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

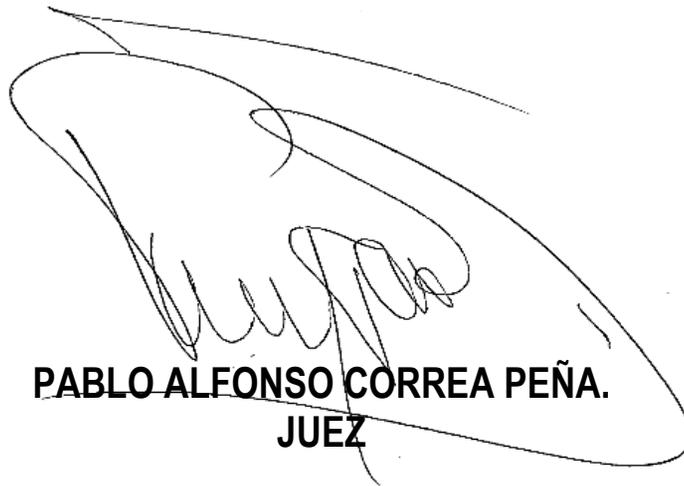
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$120.000.000,00**.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **CLARO**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$120.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00819

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada toda vez que no se allegó constancia del acuse de recibido del correo electrónico de conformidad con el numeral 3 art 291 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00822

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00847

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **DANILO MESA MEJÍA**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00874

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00985

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria Distrital de Hacienda

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

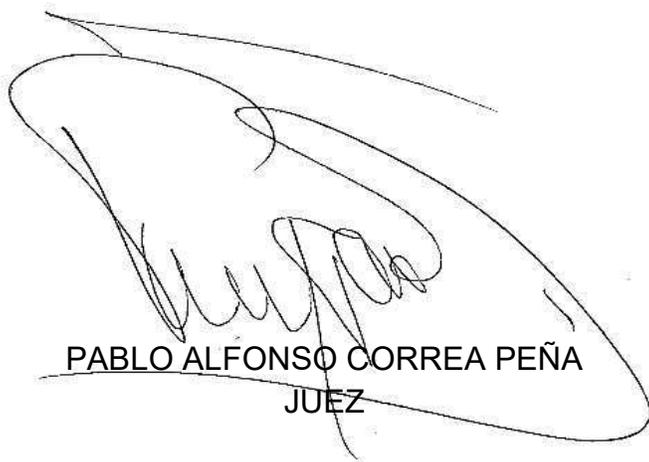


Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00997

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL TOILIMA respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RE: RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO | RAD. 110014003029-2021-0997-00 | CC 79.755.135**

DATT Armero Guayabal &lt;datt.armero-guayabal@tolima.gov.co&gt;

Mar 26/04/2022 3:26 PM

Para: DATT TOLIMA <datt.tolima@tolima.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cordial Saludo,****Cordialmente,****PEDRO ANDRÉS BELTRÁN OBREGÓN**Profesional Universitario  
Sede Operativa de Tránsito  
Armero Guayabal**De:** Dependiente Judicial <dependientesjudiciales@sgnpl.com>**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 9:20 a. m.**Para:** DATT Armero Guayabal <datt.armero-guayabal@tolima.gov.co>**Cc:** Jessika Mayerlly Gonzalez Infante <j.gonzalez@sgnpl.com>**Asunto:** RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO | RAD. 110014003029-2021-0997-00 | CC 79.755.135

Señores:

**Secretaría de Tránsito y Transporte de Guayabal**

Remito el oficio expedido dentro del proceso de la referencia que decretó el embargo del vehículo automotor de placas FTO-361 de propiedad del demandado.

En la cadena de correos se evidencia que el oficio fue enviado directamente por el Juzgado y se reenvía a las entidades.

Sírvese informar el valor de los derechos o gastos que deben cancelarse para la radicación de la medida cautelar de embargo y la forma de pago. Esto es, si es a través de consignación bancaria, indicar número de cuenta, entidad financiera, convenio y cualquier otro dato necesario.

Cordialmente;

**M. Andrés Pavas B.****Dependiente judicial****Systemgroup SAS****Tel. 7495000****Dir. Av. de las Américas #58-51, Bogotá, D.C.****De:** Jessika Mayerlly Gonzalez Infante <j.gonzalez@sgnpl.com>**Enviado el:** miércoles, 30 de marzo de 2022 7:43 a. m.

**Para:** Michael Andres Pavas Bonilla <m.pavas@sgnpl.com>

**Asunto:** RV: TRÁMITE OFICIO

Buen día Michael

Cordial saludo,

Por favor radicar el oficio adjunto ya que no ha sido tramitado por el juzgado y subirlo a la base y a cartera socio.

Quedo atenta, muchas gracias.

Cordialmente,



**Jessika Mayerlly Gonzalez Infante**  
Abogada de Demandas

[j.gonzalez@sgnpl.com](mailto:j.gonzalez@sgnpl.com)   
+57 – 1 7495000 

[www.systemgroupglobal.com](http://www.systemgroupglobal.com)

AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

*No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente*



Certificado No. SG 2016001968



**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** miércoles, 30 de marzo de 2022 7:27 a. m.

**Para:** Jessika Mayerlly Gonzalez Infante <[j.gonzalez@sgnpl.com](mailto:j.gonzalez@sgnpl.com)>

**CC:** [j.dorado@sgnpl.com](mailto:j.dorado@sgnpl.com)

**Asunto:** TRÁMITE OFICIO

**PRECAUCION:** Este correo electrónico se originó desde fuera de la organización. No haga clic en enlaces, ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

**Buen Día.**

**Doctora**  
**JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ**  
**CIUDAD**

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-0997-00 INICIADO POR SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3 contra ANDRÉS JULIÁN PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. 79.755.135.

Atentamente me permito enviarle los oficios Nos. 777, 778 y 779 del 28 de marzo de 2022, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

**NOTA CONFIDENCIAL:** Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

## **DATT Armero Guayabal**

**NOTA CONFIDENCIAL:** Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Armero Guayabal, 26 de abril de 2022

Oficio No DATT.121-RE-202200116

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santafé de Bogotá D.C.  
**E-Mail:** [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** Respuesta a su Petición  
**Placa:** FTO-361

Reciba un cordial saludo doctora Mariana,

Atendiendo al asunto de su solicitud, comedidamente me permito manifestarle que la sede operativa de Armero Guayabal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte diligencio en la plataforma RUNT la medida cautelar por ustedes interpuesta sobre el vehículo automotor de placas FTO-361, dando como resultado que el operador de la plataforma denegó la suscripción de esta debido a que el vehículo se encuentra en estado cancelado; por lo que no se puede realizar un nuevo registro, como evidencia de esto adjunto a la presente envío pantallazo de la plataforma RUNT, donde se pone de manifiesto el estado de la placa de la referencia.

Atentamente,



**PEDRO ANDRES BELTRAN OBREGON**  
**Profesional Universitario**  
**Sede Operativa DATT Armero Guayabal**

Anexo: Pantallazo RUNT placas FTO-361

Proyecto: WILLIAM A. ECHEVERRY  
Profesional de Apoyo



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**FTO361**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**0001581565**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**CANCELADO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**AUTOMOVIL**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**BMW**

LÍNEA:

**SIN LINEA**

MODELO:

**1998**

COLOR:

**GRIS**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**35141254**

NÚMERO DE CHASIS:

**WBACD21020AU58822**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**2800**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SEDAN**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **06/03/1998**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/GUAYABAL**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**5**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00010

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Demandó a SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 27 de enero de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$44.358.056,58) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No 9600127787-5000401232-5000401240 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$6.920.228,11) M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré No 9600127787-5000401232-5000401240 anexo a la demanda.

Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$11.279.118,60) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No 9606782957 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$908.339,60) M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré No 9606782957 anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00010

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 322 de fecha 11 de febrero de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00046

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00050

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por prorroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita el apoderado de la parte actora.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00067

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00075.

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior del presenta proceso en el sentido de indicar que el interés de plazo cobrado, corresponde a 3,445.5471 UVR, y no como se indicó en la orden de apremio.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo cocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00075.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de CLAUDIA XIMENA ALAYÓN GUERRA y JORGE ALEJANDRO QUINTERO ALAYÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$819,356.72) QUE EQUIVALEN A 2,846.3268 UVRs causada el 2 de Diciembre de 2021.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$155,328.49), equivalentes a 539.5887 UVRs correspondiente a la cuota de agosto de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$210,842.48) equivalentes a 732.4363 UVRs que corresponde a la cuota de septiembre de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M.L. (\$226,755.26) correspondientes a 787.7150 UVRs por la cuota de octubre de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$226,430.49), equivalentes a 786.5868 UVRs correspondiente a la cuota de noviembre de 2021.

Por la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$70,955,894.33), por el capital acelerado y que corresponde a 246,490.5179 UVRs

Por el interés moratorio sobre el capital acelerado a la tasa del 8.55% EA, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total, sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$991,851.04) que corresponde a \$287.8646 UVRs por concepto de interés de plazo causado.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 100-64925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MANIZALES (CALDAS).

Oficiese al registrador de la zona respectiva.

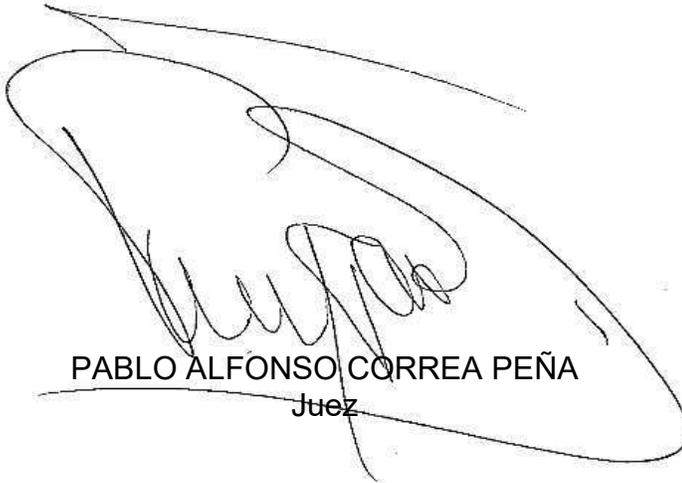
Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00077.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de BOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, y en contra de RAUL YESID MOLANO RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 43,632,169) M/Cte, por concepto del capital contenido en el pagare No.3112585. base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra., CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00077.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta...

El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositados a cualquier título en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita el embargo a la suma de \$64.000.000.

Elabórense y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00182

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado LUIS ANDRES PRIETO ROJAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00185.

Téngase en cuenta que, cual lo solicita el apoderado del banco ejecutante, se hace claridad en cuanto que el valor de capital contenido en el mandamiento de pago corresponde al valor total por el que se diligenció el pagaré base de cobro.

Del segundo punto está claro en la orden de pago, por ello no hay claridad que hacer.

Se aclara que el pagaré base de cobro es sin número y fue suscrito el 13 de julio de 2020.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00191.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

Cual lo indica el Art. 26 de la normatividad procesal, indique el valor actual del canon de arrendamiento de cada uno de los contratos aportados al proceso como objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00201

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital del abogado JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.
5. Se reconoce personería para actuar en nombre del demandado al abogado JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00201

Embargado como se encuentra el vehículo de placas JMT384 se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

Como quiera que en el Certificado de Tradición del vehículo figura el registro del BANCO DE BOGOTÁ como acreedor prendario, se dispone la notificación de este proceso.

El demandante adelante el trámite pertinente.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00202.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que de propiedad del ejecutado en los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias número 50C-45855 y 50C-1565466.

Líbrese oficio y remítase a la entidad correspondiente.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el ejecutado en las entidades bancarias indicadas en el escrito de cautelares.

Limítase la medida a la suma de \$80.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00202.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de OSCAR RODRÍGUEZ ROA por las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$54.218.284) correspondiente al capital contenido en el pagaré, base de cobro.

DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS, M/cte. (\$2.708.661) por el interés de plazo causado desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 24 de febrero de 2022 hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra., SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00207.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda par que en el término de cinco días so pena de rechazo de subsane en lo siguiente.

Indíquese porqué se demanda a YOHANI ROMERO ÁNGEL si, cual se observa en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria no tiene legitimación para actuar al no ser sujeto de derechos.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00210

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión de LUIS EDUARDO TORRES MOLINA (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONÓCER a MAURICIO TORRES MONTOYA, YURY IVAN TORRES MONTOYA y JOHANNA TORRES MONTOYA bajo la calidad de legitimarios como herederos del causante quienes aceptan con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

NOTIFÍQUESE a MARY LIGIA MONTOYA VARÓN de la apertura de esta sucesión.

Por secretaria OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio.

RECONÓCESE al Doctor EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ como apoderada de los interesados en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00218.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$76.984.102.37) correspondiente al capital contenido en e pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra., ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00218.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el ejecutado en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$114.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

Respecto del punto dos del escrito de cautelares, la memorialista adelante los trámites que ordena el Art. 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00229.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARTHA CECILIA RIASCOS RIVERO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$36.165.390.59) por concepto de capital contenido en el pagaré base de cobro y que respalda la obligación No. 207419349163.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$47.472.117.00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de cobro, correspondiente a la obligación No. 4222740000913736.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$527.234.00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de cobro y que garantiza la obligación No. 5120670001223092.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

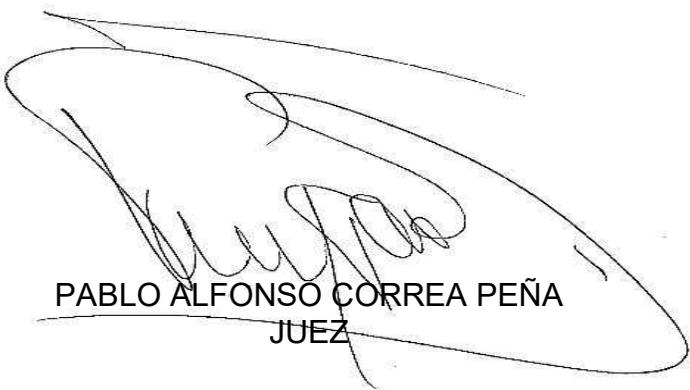
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., ÁLVARO ESCOBAR ROJAS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00229.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de que es propietaria la ejecutada en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria número No. 50C-1646695

Líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositada la ejecutada en las entidades financieras reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Limitase la medida a la suma de \$126.000°°

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00264.

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

RECHAZAR la presente demanda.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00280.

Verificada la subsanación de la demanda, este despacho judicial hace las siguientes consideraciones para sustentar su rechazo por falta de competencia derivada de su cuantía.

Como bien se aprecia, las pretensiones se fijaron en el cobro de cánones de arrendamientos causados desde septiembre de 2015 hasta febrero de 2022, más los respectivos intereses moratorios generados por estos, al tratarse del arrendamiento de un local comercial.

Bajo tales presupuestos, y en aplicación del Art. 26 del Código General del Proceso que dispone determinar la cuantía con la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se logra establecer que las del presente proceso supera, y por mucho, los 150 SMLMV, circunstancia que hace que este estrado judicial no tenga competencia para asumir su conocimiento, dado que la ley la radica en los jueces civiles del circuito.

Por lo anterior se dispone.

Rechazar la presente demanda por carencia de competencia derivada de su cuantía.

La secretaría remita el expediente a la Oficina de Reparto para que lo distribuya entre los jueces civiles de circuito a quienes les corresponde asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00375

Como quiera que se pretende tramitar el proceso de pertenencia bajo los criterios de la prescripción adquisitiva ordinaria, se hace preciso inadmitir la demanda; de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

Allegue el justo título de conformidad con el art 765 del Código Civil.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00377

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de EDWIN DARIO RUEDA MEDINA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. IJL-794, Marca HYUNDAI, modelo 2015, color PLATA, denunciado como de propiedad del citado señor EDWIN DARIO RUEDA MEDINA.

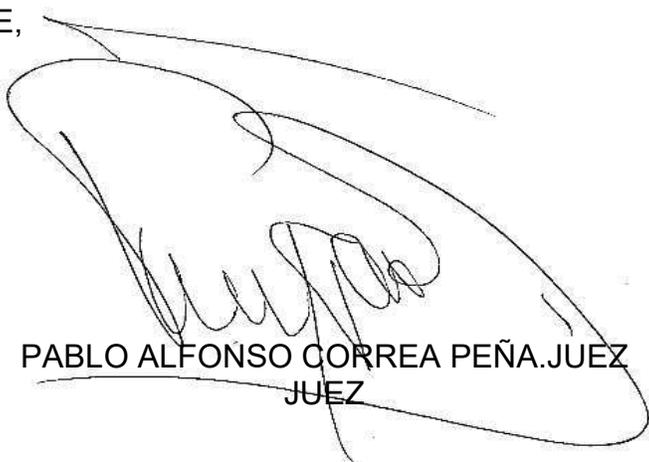
OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO DE OCCIDENTE en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

MOSQUERA: Cundinamarca calle 4 No11-05 Bodega 1, barrio planadas.

BOGOTÁ: calle 20 B No 43A -70, empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00381

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MAURA MARQUEZA RINCÓN PÉREZ.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. DTV-527, Marca HYUNDAI, lina EON 5P, modelo 2017, color PLATA, denunciado como de propiedad de la citada señora MAURA MARQUEZA RINCON PEREZ.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

PARQUEADEROS CIJAD S.A.S

BOGOTA ALMACENAR FORTALEZA TINTAL CLL 10 # 91-20.

YUMBO ALMACENAR FORTALEZA CALI CLL 13 # 31 A-100  
ARROYOHONDO.

BARRANQUILLA CAPTUCOL AV CIRCUNVALAR N° 6 -171.

MEDELLIN CAPTUCOL AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE  
COPACABANA LOTE 4.

DOSQUEBRADAS CAPTUCOL RISARALDA VARIANTE LA ROMELIA  
EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR.

VILLAVICENCIO CAPTUCOL MZ H N° 25 -14 SECTOR DEL ANILLO  
VIAL.

CÚCUTA CAPTUCOL CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS.

CARTAGENA CAPTUCOL KM 10 VIA LA CORDIALIDAD  
(CARTAGENA-BAYUNCA).

BUCARAMANGA CAPTUCOL TRV 65 # 1-46-Km 2 VIA GIRON-LOTE  
METROPOLITANO.

NEIVA CAPTUCOL CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO.

DORADAL-ANTIOQUIA CAPTUCOL AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ,  
PEAJE COPACABANA LOTE 4.

PARQUEADEROS SIA S.A.S.

BOGOTA OFICINA PRINCIPAL -PUENTE ARANDA Calle 20 b No. 43ª-  
70 Barrio Ortezal.

MOSQUERA –FONTIBÓN –CUNDINAMARCA Calle 4 No. 11-05 Barrio  
Planadas

MEDELLIN Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) –  
Copacabana –Antioquia

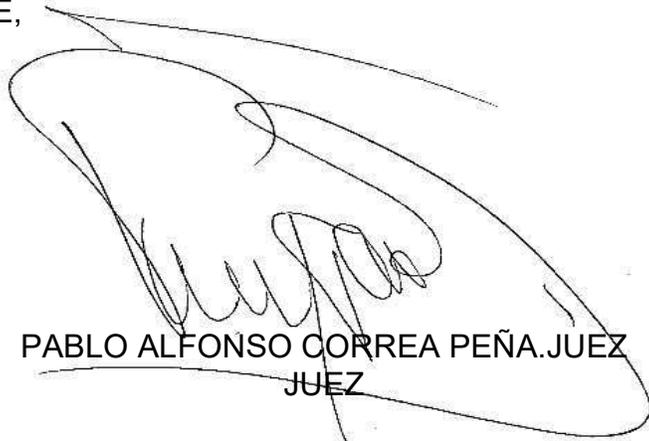
COPACABANA – ANTIOQUIA Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje  
Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.

BARRANQUILLA – ATLANTICO Calle 81 # 38-121 Barrio Ciudad Jardín

CALI –VALLE DEL CAUCA Carrera 34 #16-110 Acopi yumbo –Valle.

Se reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como  
apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los  
efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00387

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. en contra de BERNARDO QUIROGA VERGARA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. JEK-586, Marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, denunciado como de propiedad del citado señor BERNARDO QUIROGA VERGARA.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANZAUTO S.A. en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

Bogotá D.C. Finanzauto Sede Principal Av Américas # 50-50 313-8860335/ 74990000.

Barranquilla Finanzauto Carrera 52 # 74-393852345

Bucaramanga Finanzauto Calle 53 # 23-97 6970323/ 6970322

Cali Finanzauto La Campiña Calle 40 Norte # 6 N-28 4856239

Medellín Finanzauto el Poblado Carrera 43 A # 23-25 Av Mall Local 128 6041723/ 6041724

Villavicencio Finanzauto Vía Puerto López Carrera 33 # 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez6849886 / 6849884.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO ROMERO CAÑON, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00406-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SEBASTIAN ALFONSO GAMBOA PEÑA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IFP-360**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SONIC**, Modelo **2015**, Color **GRIS CENIZA METALICO** denunciado como de propiedad del citado señor **SEBASTIAN ALFONSO GAMBOA PEÑA**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el lugar que éste designe, esto es:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CARRERA 15 No. 17 A 20	4811721- 3410487

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, [mebog.sijin-radic@policia.gov.vo](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.vo) – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00408-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JAVIER MUNAR GONZALEZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **DOQ-073**, Marca **MAZDA**, Clase **3**, Modelo **2017**, Color **ROJO MISTICO** denunciado como de propiedad del citado señor **JAVIER MUNAR GONZALEZ**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO FINANDINA S.A.** en el lugar que éste designe:

- a. Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C..
- b. Kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla – Cundinamarca.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00410-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue copia legible del Pagaré No. 204119065352 y de la carta de instrucciones para este mismo título, toda vez que el documento aportado no es claro para un debido estudio en su contenido.
- 2.- Aclare la naturaleza de la acción a iniciar, puesto que en el señalado en el escrito de demanda difiere del proceso señalado en el poder.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00412-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **JEYMMY CATALINA CALDERON PENAGOS**.

**ORDENAR** la aprehensión de la motocicleta de placas No. **MSH35F**, Marca **KYMCO**, Línea **TWIST CITY**, Modelo **2021**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad de la citada señora **JEYMMY CATALINA CALDERON PENAGOS**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe: **Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00414-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN S.A.S)** en contra de **MANUEL ALEXANDER GUTIERREZ LEON**.

**ORDENAR** la aprehensión de la motocicleta de placas No. **MAF71F**, Marca **YAMAHA**, Línea **FZN150D-6 (FZ-S)**, Modelo **2021**, Color **NEGRO MATE** denunciada como de propiedad del citado señor **MANUEL ALEXANDER GUTIERREZ LEON**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN S.A.S)**, en el lugar que éste designe: **Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00416-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, remitida por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, como bien lo tuvo que tener en cuenta el citado Juzgado de Familia para efecto de su remisión.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 5º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de los bienes relictos de la causante que para este asunto corresponde a la suma de **\$16.357.833,00** y, que lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00418-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Acredítese con prueba documental legible el hecho No. 2 de la demanda, toda vez que no reposa en el archivo PDF la legitimación que dice ostentar la parte demandante para iniciar la presente causa ejecutiva.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00420-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 4144890007732905**

Por la suma de **\$36.831.458,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de abril de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.070.720,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

**Por el Pagaré No. 4546000002159377**

Por la suma de **\$4.170.963,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de abril de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$314.830,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

**Por el Pagaré No. 5406900003799905**

Por la suma de **\$1.001.237,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de abril de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$64.208,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00420-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$77.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00424-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra del señor **CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 4444702**

Por la suma de **\$119.787.967,80 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **04 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

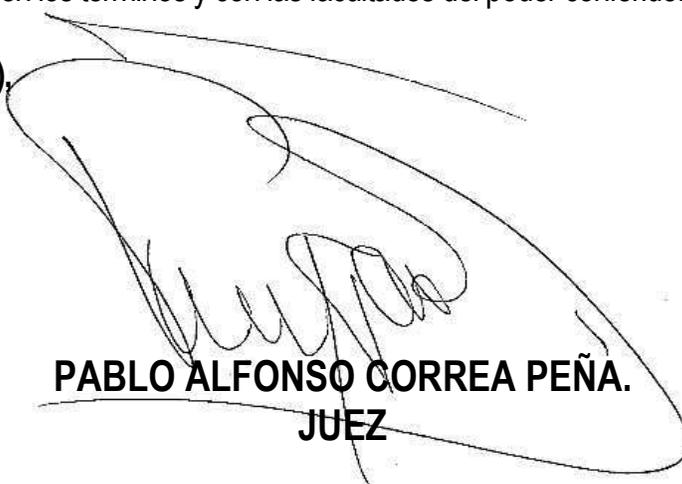
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00424-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$188.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00428-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **ANA MARÍA RODRÍGUEZ RAIGOSA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **FYX-967**, Marca **CHEVROLET**, Clase **TRACKER LT**, Modelo **2019**, Color **GRIS MERCURIO** denunciado como de propiedad de la citada señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ RAIGOSA**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO** como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00430-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **MARTA ELENA MEJIA RIVERA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 7471177**

Por la suma de **\$68.839.517,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **13 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00430-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$110.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00434-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Indique el motivo por el cual se pretende por un lado el cobro del saldo insoluto de capital por la suma de \$50.000.000 y, por otro, 29 cuotas que en su sumatoria arroja un valor de \$37.454.399; lo que a todas luces supera el capital plasmado en el título allegado como base de ejecución.
- 2.- Por lo anterior, ajuste las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el mismo se diligenció por instalamentos.
- 3.- Acredite el cumplimiento del inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF no reposa escrito de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00436-00**

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

**INADMITIR**, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
3. Inclúyase en el libelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados atendiendo la urbanización establecida en el POT, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.
4. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese de forma digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00440-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **JORGE ALIRIO CADENA NEIRA.**

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **HAR-657**, Marca **FORD**, Clase **FIESTA**, Modelo **2013**, Color **GRIS VIOLETA** denunciado como de propiedad del citado señor **JORGE ALIRIO CADENA NEIRA.**

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellin	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra. 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00442-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **SARA JOHANA URIBE FLOREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 7126206**

Por la suma de **\$51.754.497,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **16 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00442-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$88.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00444-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **EDNA PATRICIA PAZOS MONSALVE**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 5229733001601673**

Por la suma de **\$54.544.178,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **16 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.271.206,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$5.446.609,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses moratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se **RECONOCE** a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00444-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1343349**.

OFÍCIESE directamente a la oficina de instrumentos públicos correspondiente al canal digital dispuesto para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00446-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Aclare si el proceso que se quiere adelantar es una responsabilidad civil contractual o extra contractual, de ser la primera allegue el respectivo contrato.
- 2.- Ajuste las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del proceso, unas deben ser declarativas y otras de condena.
- 3.- Aclare el demandante el acápite de cuantía, teniendo en cuenta los perjuicios e indemnizaciones reclamadas a fin de determinar la competencia.
- 4.- De la misma manera se debe presentar juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos.
- 5.- Acredite que se agotó el requisito de procedibilidad para el presente asunto.
- 6.- Allegue los canales de notificación de los demandados y de los testigos que deben ser llamados.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00448-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JOSE FERNANDO CARVAJAL LEGRO**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 5353900**

Por la suma de **\$70,384,057,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00448-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$112.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00450-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JAIME FUENTES LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 5178854**

Por la suma de **\$53,204,321,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00450-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$88.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00452-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSE ALEJANDRO TOCARUNCHO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 490102760**

Por la suma de **\$81.403.168,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **20 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré de fecha 20 de octubre de 2016**

Por la suma de **\$29.785.684,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **16 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré de fecha 16 de abril de 2012**

Por la suma de **\$14.617.262,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **06 de mayo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

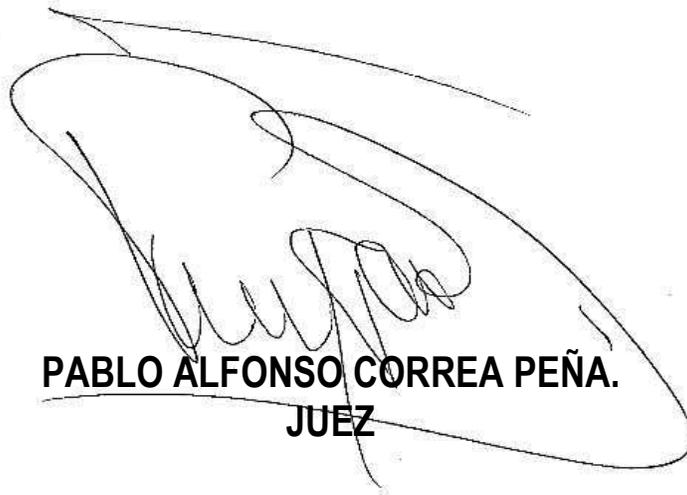
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Téngase en cuenta que la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. obra como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial del Banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00452-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20788887** y **50N-20788886**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00454-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **YULIAN ESQUIVEL MILLAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré de fecha 18 de febrero de 2022**

Por la suma de **\$66.632.712,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00454-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$108.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00458-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue copia digital y legible del pagare base de ejecución, toda vez que el aportado en el archivo PDF no es claro para su estudio:



Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00462-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 7414644**

Por la suma de **\$64.572.214,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **18 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-00462-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$108.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00464-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 8376759**

Por la suma de **\$79.763.217,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **18 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00464-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$126.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00466-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 8536853**

Por la suma de **\$114.327.988,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **18 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00466-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$180.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00470-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 5960086454**

Por la suma de **\$102.685.807,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **28 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Téngase en cuenta que la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. obra como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial del Banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00470-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40711351**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente

Previo a resolver sobre la solicitud 2 y 3 del escrito cautelar, el memorialista deberá primeramente solicitar la información requerida directamente ante la entidad pertinente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00472-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 6º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, esto es, doce (12) meses x \$1.244.324,00, lo que arroja un valor total de **\$14.931.888,00** y, que lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00474-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 6826882**

Por la suma de **\$74.978.745,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **19 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00474-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$119.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00476-00**

Revisada la precedente solicitud de entrega del inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, solicitada por el Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá, a favor de, UNIFIANZA S.A., y como quiera que las misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la ley 446 de 1998, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de **ENTREGA** a favor de UNIFIANZA S.A., solicitada por el Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para la práctica de la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor **Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía y al Consejo de Justicia.**

**TERCERO:** Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía y al Consejo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, practique la correspondiente diligencia de entrega. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Adjúntese copia del acta de conciliación, copia del acta de incumplimiento, solicitud de entrega y copia de la presente decisión.

Adviértasele al comisionado que deberá hacer entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR